

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

"EN CONMEMORACION DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Año LXL	Salta, 01 de Febrero de 1999	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 40 PAGINAS				CONCESION N° 3/18

N° 15.584

Tirada de 370 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 8.30 a 13.00

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Dr. MIGUEL ANGEL TORINO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Registro Nacional de Propiedad
Intelectual N° 950677

DIRECCION Y ADMINISTRACION
ZUVIRIA 490

Teléfono N° 4214780

4400 - SALTA

Sr. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

ARTICULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 249/97

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
- Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)..... - Convocatorias Asambleas Profesionales..... - Avisos Comerciales..... - Asambleas Comerciales..... - Avisos Administrativos..... - Edictos de Mina..... - Edictos Concesión de Agua Pública..... - Edictos Judiciales..... - Remates Judiciales..... - Remates Administrativos..... - Posesión Veinteñal..... - Avisos Generales.....	\$ 8,00 \$ 15,00 \$ 25,00 \$ 20,00 \$ 25,00 \$ 20,00 \$ 20,00 \$ 10,00 \$ 15,00 \$ 25,00 \$ 25,00 \$ 25,00	\$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10 \$ 0,10
BALANCES		
- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. - Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 75,00 \$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
- Anual..... - Semestral..... - Trimestral..... - Anual Boletín Oficial del Norte Argentino para el Mercosur.....	\$ 100,00 \$ 65,00 \$ 50,00 \$ 30,00	
III - EJEMPLARES		
- Por ejemplar dentro del mes..... - Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año..... - Atrasado más de 1 año..... - Separata..... - Boletín Oficial del Norte Argentino para el Mercosur.....	\$ 1,00 \$ 1,50 \$ 3,00 \$ 3,50 \$ 2,00	
IV - FOTOCOPIAS		
1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Pág.

N° 7.021 - Promulgada por Decreto N° 17 del 11/01/99 - S.G.G. - Crea Círculo de Legisladores de la provincia de Salta	736
N° 7.022 - Promulgada por Decreto N° 18 del 12/01/99 - S.G.G. - Prórroga Ley N° 970/48. Concesión al Jockey Club de Salta, la realización de carreras de caballos, venta de boletos de "sports" y la recepción de apuestas	757

DECRETOS

M. Ed. N° 5.366 del 30/12/98 - Designación de Personal: Decreto N° 1.178/96	759
M. Ed. N° 5.367 del 30/12/98 - Designación de Personal: Decreto N° 1.178/96	760
M. Ed. N° 5.368 del 30/12/98 - Ratifica Contrato: Provincia de Salta y la Firma Fragata S.A. (Exención Impositiva).....	760
S.G.G. N° 01 del 04/01/99 - Observa en forma total proyecto de ley, otorga usufructo de inmueble fiscal a favor del Nuevo Centro Vecinal del B° Pablo Saravia	761
S.G.G. N° 03 del 04/01/99 - Observa en forma total proyecto de ley, autoriza al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a ceder en carácter de usufructo una fracción del inmueble a favor del Centro Vecinal B° San Ignacio	762
S.G.G. N° 04 del 04/01/99 - Observa en forma total proyecto de ley, establece un orden y/o prioridad para la cobertura de los cargos docentes con carácter de interinos o suplentes.....	762
M. Ha. N° 05 del 05/01/99 - Autoriza al Ministerio de Hacienda a instrumentar con el Banco de la Nación Argentina, operación de préstamo	763
M.S.P. N° 06 del 06/01/99 - Designa al C.P.N. Raúl Eduardo Gutiérrez en carácter de Comisionado de Gobierno.....	765
S.G.G. N° 08 del 06/01/99 - Deja sin efecto Decreto N° 592/96	765
S.G.G. N° 09 del 06/01/99 - Deja sin efecto Decreto N° 989/98	765
S.G.G. N° 10 del 06/01/99 - Deja sin efecto Decreto N° 549/96	765
S.G.G. N° 11 del 06/01/99 - Deja sin efecto Decreto N° 2.812/97	766
S.G.G. N° 12 del 06/01/99 - "Proyecto Gran Hotel General Mosconi S.A.": Interés Provincial	766
S.G.G. N° 13 del 06/01/99 - Declara Interés Provincial las "Bodas de Plata y la realización de la 25° Edición del Festival Folclórico Serenata a Cafayate"	766
S.G.G. N° 15 del 08/01/99 - Desafecta Promesas de Ventas de Inmuebles en Dpto. La Poma	767
M. Ha. N° 16 del 11/01/99 - Reestructuración presupuestaria.....	767

DECRETOS SINTETIZADOS

M. Ed. N° 5.365 del 30/12/98 - Autoriza creación de nueva división en establecimiento educacional.....	768
S.G.G. N° 07 del 06/01/99 - Contratación directa.....	768
M. Ed. N° 14 del 06/01/99 - Designación de personal docente	768

RESOLUCION CONJUNTA

M.S.P. N° 1.967	
M.G.J. N° 0236 del 17/12/98 - Aprueba Libreta de Salud del Niño y Reglamento	769

CONCESION DE AGUA PUBLICA

N° 531 - Mario Eduardo Marinsek - Expte. N° 34-187.751/98.....	770
--	-----

CONCURSOS DE PRECIOS

N° 584 - Servicio Penitenciario de Salta N° 01/99	770
N° 583 - M.S.P. Hospital San Bernardo N° 01/99 - 2° Llamado.....	770

COMPRA DIRECTA

Pág.

N° 582 - M.S.P. Hospital San Bernardo N° 1/99 - 2° Llamado770

Sección JUDICIAL**EDICTO DE QUIEBRA**

N° 564 - Victorino Villa - Expte. N° C-27.827/98771

CITACION A JUICION° 574 - Guerra de Ignes, Elisa Rosa e Ignes, Pedro Bonifacio vs. Villagrán, Guillermo Dionisio -
Expte. N° B-72.141/95771**Sección GENERAL****ASAMBLEA**

N° 581 - Liga Salteña de Fútbol, para el día 26/02/99772

FE DE ERRATAS

N° 578 - De la Edición N° 15.583 de fecha 29/01/99.....772

RECAUDACION

N° 579 - Del día 29/01/99 772

Sección ADMINISTRATIVA**LEYES**

LEY N° 7.021

Ref.: Expte. N° 90-13.861/98

. El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

Artículo 1° - Crear el Círculo de Legisladores de la provincia de Salta, vinculado a la Legislatura Provincial, cuyas finalidades serán las siguientes:

- a) Agrupar a los Legisladores Provinciales, Nacionales, Convencionales Constituyentes, en ejercicio o con mandato cumplido, en una institución que posibilite y estimule la consolidación permanente del vínculo de los que ejercieron y ejercen la función legislativa, sin discriminar ideologías o partidismos, reafirmando la convivencia democrática como camino irrenunciable, para mantener la unidad nacional y la plena vigencia de las instituciones republicanas.
- b) Contribuir al afianzamiento e incrementar el prestigio de la Institución Parlamentaria con estudios, asesoramientos, conferencias, cursos, publicaciones, otros medios de difusión, etc., a requerimiento de las

Cámaras o por iniciativa propia, siendo generador de docencia política, defensor de la autonomía provincial, municipal y preservador del poder civil.

- c) Velar por el decoro y la respetabilidad de todos sus miembros, conforme lo exige la jerarquía y responsabilidad de la representación que ejercen o hubieren ejercido.
- d) Realizar todas las gestiones y actividades relacionadas con los objetivos de esta Ley y su reglamentación.

Art. 2° - Integrar el citado Círculo con:

- a) Socios Plenos
- b) Socios Activos
- c) Socios Adherentes.

Todos los Legisladores Provinciales, Nacionales, Convencionales Constituyentes, en actividad o con mandato cumplido, Gobernador, Vicegobernador, en ejercicio, ex Gobernadores, ex Vicegobernadores, por su condición de tales son socios plenos del Círculo de Legisladores.

Los socios plenos en actividad revestirán el carácter de activos ante el pago de la cuota societaria establecida por Reglamentación, gozando de todos los derechos y obligaciones establecidas en la misma.

Los socios plenos con mandato cumplido revestirán el carácter de activos cuando expresamente requieran revistar como tales y se comprometan a abonar la cuota social reglamentaria que deberá practicar el organismo recaudador correspondiente, gozando de los mismos derechos y obligaciones que los socios en actividad.

Podrán ser socios adherentes, los Concejales en actividad o con mandato cumplido, los derechohabientes de todos los socios plenos, Secretarios, Prosecretarios Legislativos, Secretarios Administrativos, Coordinadores, Jefes de Sectores y Secretarios de Bloques Políticos en actividad o pasividad, según lo soliciten y abonen la cuota social, todos con las facultades y derechos que se determine en el Reglamento de funcionamiento.

Art. 3° - El Círculo de Legisladores, como institución vinculada a la Legislatura estará regida por las normas administrativas que se establezcan en la Reglamentación, que se acompañan como Anexo I a la presente Ley.

Art. 4° - El Círculo de Legisladores funcionará mediante los siguientes órganos de conducción:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Directiva.
- c) La Junta de Fiscalización.

Art. 5° - El Círculo de Legisladores será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, con las facultades que se establecen en el Reglamento.

Art. 6° - La Comisión Directiva, estará integrada por un mínimo de dieciocho (18) miembros titulares, y un máximo de veintiuno (21), elegidos por el voto directo de los asociados habilitados por reglamentación, durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 7° - Dicha Comisión Directiva podrá:

Realizar toda clase de gestiones ante los Poderes del Estado tanto provinciales como nacionales, instituciones y reparticiones públicas y privadas.

Adquirir derechos y obligaciones. En este último caso, con limitaciones en el caso de adquirir, gravar o vender bienes muebles o inmuebles por un valor superior a los Pesos doscientos mil (\$ 200.000), para lo que será necesario la autorización previa de la Asamblea.

Art. 8° - La Asamblea es la reunión reglamentada de los socios activos, vitalicios y adherentes, mediante la cual gobiernan la entidad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los socios.

Art. 9° - Compete a la Asamblea:

1. Tomar conocimiento del resultado de los actos electorales comunicados por la Junta Electoral e informar de él a la Comisión Directiva.
2. Aprobar o desechar la memoria, balance general, inventario y cuentas de gastos y recursos del ejercicio.
3. Designar, con carácter transitorio, en la forma prescrita en el artículo 33 del Reglamento, a los miembros de la Comisión Directiva cuando ésta, como consecuencia de la muerte, renuncia o impedimento definitivo de por lo menos el 50% de sus miembros, esté imposibilitada de continuar funcionando.
4. Resolver los asuntos de interés general que lleguen a su consideración a propuesta de la Comisión Directiva o de los socios plenos activos y adherentes con las formalidades establecidas en los artículos 19, 20, 25 y 72 del Reglamento.
5. Designar socios honorarios, a propuesta de la Comisión Directiva.
6. Aprobar la adquisición, venta o gravámenes de inmuebles.
7. Aprobar las reformas del Reglamento según lo dispuesto en el artículo 72 del mismo.

Art. 10. - La Junta de Fiscalización estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por los socios activos, vitalicios y adherentes, simultáneamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva. Los miembros titulares y suplentes de la Junta de Fiscalización durarán tres (3) años en sus mandatos y podrán ser reelegidos. Cuando un miembro suplente reemplace en forma definitiva a un titular, completará el período de este último.

Art.11. - Son atribuciones y deberes de la Junta de Fiscalización:

- 1) Examinar los libros y documentos del Círculo por lo menos cada noventa (90) días.
- 2) Fiscalizar la administración, verificando por lo menos trimestralmente, el estado de la caja y la existencia de títulos y valores.
- 3) Comprobar el cumplimiento de la Ley y Reglamento, en lo relativo a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan o prestan los servicios sociales.

- 4) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos.
- 5) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo considere necesario.
- 6) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- 7) Convocar a Asamblea Extraordinaria en el caso del artículo 33 del Reglamento.
- 8) Vigilar las operaciones de liquidación del Círculo.
- 9) Ejercer sus funciones sin interferir o entorpecer la actividad regular de la administración.

Art. 12. - En todos los casos la adquisición de los bienes deberá hacerse de acuerdo a las normas legales vigentes y demás disposiciones que rigen en el Poder Legislativo Provincial, en este tipo de operaciones.

Art. 13. - El patrimonio del Círculo de Legisladores estará constituido por:

- a) La cuota social de sus integrantes, cuyos montos serán determinados de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Reglamento (Anexo I).
- b) Contribución al plan de obras que surjan de las partidas anuales que ambas Cámaras podrían incluir en sus presupuestos, que se especifican en la Reglamentación (Anexo I).
- c) Otras contribuciones, subvenciones, donaciones, legados, etc.

Art. 14. - A los fines del cumplimiento de la presente Ley, los legisladores con mandato cumplido tendrán libre acceso a las dependencias de la Legislatura y:

- a) Podrán continuar usando el título correspondiente al cargo que ejercieron con el aditamento M.C. (Mandato Cumplido).
- b) Podrán asistir a las reuniones de ambas Cámaras ocupando los sitios que para tales circunstancias determinen las autoridades legislativas.

Art. 15. - Aprobar simultáneamente con la presente Ley la Reglamentación que constituirá el Estatuto Social del Círculo de Legisladores de la provincia de Salta.

Art. 16. - En caso de disolución del Círculo de Legisladores de la provincia de Salta, la totalidad de sus bienes pasará al Poder Legislativo.

Art. 17. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día quince del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

Fernando Eduardo Zamar

Senador Provincial
Vicepresidente Primero
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Pedro Sáenz

Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Dr. Luis Guillermo López Mirau

Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

A N E X O I**REGLAMENTACION DEL FUNCIONAMIENTO
DEL CIRCULO DE LEGISLADORES
DE LA PROVINCIA DE SALTA****I****DE LA DENOMINACION Y DEL OBJETO**

Artículo 1° - El Círculo de Legisladores de la provincia de Salta, creado por Ley Provincial, es una institución vinculada a la Legislatura Provincial que agrupa sin discriminaciones partidarias a Diputados, Senadores, Convencionales Constituyentes, Gobernadores y Vicegobernadores, tanto nacionales como provinciales, que ejercen o hayan ejercido cualesquiera de estos cargos, con el objeto de estrechar vínculos entre sí y de contribuir a preservar el prestigio de la institución parlamentaria y de sus miembros.

EL CIRCULO DE LEGISLADORES

- a) Desarrollará actividades políticas, sociales, y culturales, entre otras la promoción de investigaciones históricas, estudios de la legislación comparada, organización de cursillos, reuniones, debates y conferencias, con el agregado, "difusión de la actividad parlamentaria y asesoramiento a los establecimientos educativos de todos los niveles sobre la función y las tareas del Legislador" y su relación con los otros poderes.
- b) Prestará asesoramiento jurídico, previsional y social a sus miembros.
- c) Establecerá relaciones con asociaciones de las Provincias y del Congreso de la Nación, igualmente con otras asociaciones de igual carácter del orden internacional, dando especial preferencia al Parlamento Latinoamericano.
- d) Prestará toda la colaboración requerida por las Autoridades Legislativas; en forma totalmente ad-honorem;
- e) Podrá implementar la creación de Organismos competentes en las áreas de Previsión Social;
- f) Tomará las medidas y realizará las gestiones que resulten necesarias para alcanzar los fines previstos en la Ley de Creación del Círculo y en este Reglamento.

II**DE LA SEDE**

Art. 2° - Tendrá su sede en la ciudad de Salta.

III**DEL PATRIMONIO**

Art. 3° - Su patrimonio se constituirá en la forma que establece el artículo 13 de la Ley de Creación del Círculo.

IV

DE LOS SOCIOS

SOCIOS PLENOS

Art. 4° - Son Socios Plenos, por derecho propio y conforme al artículo 2° de la Ley de Creación del Círculo de Legisladores, los que se mencionan en el mismo.

Los Socios Plenos cesarán únicamente:

- a) Por renuncia expresa de sus derechos, presentada por escrito a la Comisión Directiva;
- b) Por pérdida de los derechos de socio.

En caso de renuncia, tendrá derecho a reingresar al Círculo mediante solicitud escrita dirigida a la Comisión Directiva.

Art. 5° - A los fines de la Ley de Creación del Círculo, los Socios Plenos que cumplieron su mandato de Diputado, Senador, Convencional Constituyente tanto Provinciales como Nacionales, tienen derecho a continuar usando el título correspondiente, con el aditamento M.C. (Mandato Cumplido).

SOCIOS ACTIVOS

Art. 6° - Son Socios Activos, los Socios Plenos que expresamente requieran revistar en tal carácter y se comprometen a abonar la cuota social, estando habilitados para ejercer el derecho de elegir o ser elegidos, teniendo pago el semestre inmediato anterior a la convocatoria.

Art. 7° - Los Socios Plenos Activos que hayan cumplido veinticinco (25) años consecutivos como tales, pasarán a ser Socios Vitalicios. Anualmente la Comisión Directiva pondrá en conocimiento de la Asamblea Ordinaria la nómina de los Socios Activos que hayan cumplido este requisito y desde entonces quedarán exentos del pago de la cuota social.

Art. 8° - Los Socios Plenos Activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas únicamente si revisten en calidad de socios activos o vitalicios.
- b) Pedir la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de conformidad con lo prescrito en este Reglamento, si revisten en calidad de Socios Activos o Vitalicios.
- c) Integrar los órganos del Círculo. Podrán ser miembros de la Comisión Directiva, de la Junta de Fiscalización y de la Junta Electoral si revisten la calidad de socios activos o vitalicios.
- d) Proponer iniciativas sobre el funcionamiento del Círculo.
- e) Usar las instalaciones de la entidad social y los servicios que preste, abonando los aranceles o tarifas que fije la Comisión Directiva.
- f) Recibir una credencial donde conste su calidad de Diputado, Senador, Vicegobernador, Convencional Constituyente Provincial o Nacional en Ejercicio o con Mandato Cumplido (M.C.).
- g) Presenciar las sesiones de ambas Cámaras; desde los lugares determinados por los Presidentes de las mismas.

- h) Utilizar la biblioteca de la Legislatura.
- i) Cumplir con las obligaciones del presente Reglamento y velar por su cumplimiento.

SOCIOS ADHERENTES

Art. 9° - Son Socios Adherentes, los Concejales en actividad o con mandato cumplido, los derechohabientes de todos los socios plenos, Secretarios, Prosecretarios Legislativos, Secretarios Administrativos, Coordinadores, Jefes de Sectores y Secretarios de Bloques Políticos, en actividad o pasividad, según lo soliciten y abonen la cuota social, todos con las facultades y derechos que se determine en este Reglamento de funcionamiento.

Art. 10. - Los Socios Adherentes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los incisos d), e), h), i) del artículo 8° del presente Reglamento.

- a) Tendrán voz y voto en las asambleas, pero no podrán ser miembros electivos de la Comisión Directiva.
- b) Podrán integrar la Sub-Comisión, que se cree por resolución de la Comisión Directiva y hacer llegar sus inquietudes a la Comisión Directiva.
- c) Recibirán una credencial que acredite su calidad de Socio Adherente.
- d) Cesarán por renuncia presentada por escrito a la Comisión Directiva.
- e) Cesarán por pérdida de los derechos de socio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

SOCIOS HONORARIOS

Art. 11. - La Comisión Directiva, podrá proponer a la Asamblea la designación de Socios Honorarios del Círculo a las personas que por las funciones públicas ejercidas, por su vinculación con las actividades del Parlamento de la provincia de Salta o del Círculo de Legisladores o por sus cualidades personales, considere que han contribuido en forma destacada al prestigio de la Institución Parlamentaria.

Art. 12. - La Comisión Directiva regulará los alcances y los derechos emergentes del otorgamiento de la calidad de Socios Honorarios.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 13. - Los Socios que violen este Reglamento o las normas que se dicten en su consecuencia y los que transgredan los fines para los que fue creado el Círculo, podrán ser sancionados, según el grado de gravedad de la falta o infracción cometida, con la suspensión o pérdida de los derechos de socio.

Esta última sanción sólo podrá ser aplicada por la Asamblea.

Una Asamblea Extraordinaria expresamente convocada al efecto, reglamentará el régimen disciplinario y el procedimiento para su aplicación, asegurando el derecho de defensa del asociado.

Art. 14. - Los Socios sancionados con la pérdida de sus derechos sólo podrán ser readmitidos, a su solicitud, por resolución expresa de la Asamblea, previo informe de la Comisión Directiva.

V

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

Art. 15. - El Círculo de Legisladores funciona mediante los siguientes Órganos de Conducción:

1. La Asamblea.
2. La Comisión Directiva.
3. La Junta de Fiscalización.

Art. 16. - La Asamblea es la reunión reglamentada de los Socios Activos, Vitalicios y Adherentes mediante la cual gobiernan la entidad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios.

Art. 17. - Compete a la Asamblea:

1. Tomar conocimiento del resultado de los actos electorales comunicados por la Junta Electoral e informar de él a la Comisión Directiva.
2. Aprobar o desechar la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos del ejercicio.
3. Designar, con carácter transitorio, en la forma prescripta en el artículo 33, a los miembros de la Comisión Directiva cuando ésta, como consecuencia de la muerte, renuncia o impedimento definitivo de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros, esté imposibilitada de continuar funcionando.
4. Resolver los asuntos de interés general que lleguen a su consideración a propuesta de la Comisión Directiva o de los socios plenos activos y adherentes con las formalidades en los artículos 19, 20, 25 y 72.
5. Designar Socios Honorarios a propuesta de la Comisión Directiva.
6. Aprobar la adquisición, venta o gravámenes de inmuebles.
7. Aprobar las reformas del Reglamento según lo dispuesto en el artículo 72.

Art. 18. - Las Asambleas serán convocadas por el Presidente del Círculo o cuando corresponda, por la Junta de Fiscalización.

Para la validez de la convocatoria deberán llenarse las siguientes formalidades:

1. Comunicar, mediante circular, a los Socios Activos, Vitalicios y Adherentes la fecha y hora de la reunión y el Orden del Día de ella.
2. Dar a conocimiento público por los medios de comunicación que la Comisión Directiva estime convenientes.
3. Exhibir en la sede, en lugares visibles.

Estas formalidades deberán cumplirse con anticipación mínima de treinta (30) días corridos respecto de la fecha de reunión.

Cuando la Asamblea coincida con las elecciones de renovación de autoridades, la convocatoria deberá cumplir, además, con las formalidades de los artículos 58 y 59.

Art. 19. - El funcionamiento de la Asamblea se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La Presidencia de la Asamblea será ejercida por el Presidente de la Comisión Directiva, asistido por los Secretarios, General y de Actas, de la misma o, en caso de ausencia o impedimento, por quienes según este Reglamento deban reemplazarlos. El Presidente y Secretarios de la Asamblea podrán participar en los debates, invitando a ocupar su lugar al reemplazante reglamentario.
2. El acta de la reunión deberá contener obligatoriamente la lista de los asistentes firmada por los mismos, forma en que se constituyó, los asuntos tratados, las mociones presentadas y las resoluciones recaídas en unos y en otras. Podrá contener, además, los fundamentos aportados como antecedentes. El acta será labrada por el Secretario de Actas; firmada por el Presidente y refrendada por el Secretario General y por dos socios designados a efectos de la Asamblea.
3. Constituida la Asamblea con el quórum que para cada caso determina este Reglamento, la reunión se ajustará a las siguientes normas:
 - a) Deberá considerarse como primer asunto la designación de dos (2) socios que refrendarán el acta final, consignándose como tal en el Orden del Día.
 - b) Podrán considerarse solamente los asuntos inscriptos en el Orden del Día. Para apartarse de él se necesitará de las tres cuartas partes de los socios presentes.
 - c) Los asuntos serán considerados en el orden previsto en la convocatoria y no se podrá pasar al siguiente hasta que se haya resuelto el anterior.
 - d) Cuando un asunto incluido en el Orden del Día requiera para su consideración nuevos antecedentes o estudios, la Asamblea podrá diferir su tratamiento y nombrar una Comisión ad-hoc. En estos casos deberá reunirse una nueva Asamblea, previa convocatoria, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de producido el informe por la Comisión.
 - e) La Asamblea no se levantará hasta resolver todos los asuntos incluidos en el punto d).
 - f) Cuando se presentare una moción de cierre de debate el Presidente la someterá a votación sin discusión, y si fuese aprobada por la mitad más uno de los presentes, la Asamblea deberá resolver sin más trámite sobre los asuntos en discusión. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán presentar mociones de cierre de debate.
 - g) Salvo que sea sin abandono del recinto de sesiones y por un término no mayor de treinta (30) minutos, la Asamblea no podrá pasar a cuarto intermedio.

Art. 20. - Para la discusión se seguirán las siguientes normas:

1. El Presidente concederá el uso de la palabra, por su orden, a los socios que soliciten ser incluidos en la lista de oradores. Si existiese miembro informante, tendrá prioridad en el uso de la palabra.
2. El orador no podrá ser interrumpido.

3. La exposición del miembro informante no excederá de diez (10) minutos, pudiendo ampliarse hasta veinte (20) minutos por resolución de la Asamblea. La exposición de los demás socios tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos, prorrogables a diez (10) por la Asamblea.

Art. 21. - Las resoluciones de la Asamblea deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes, salvo cuando este Reglamento exija otra.

Art. 22. - Las votaciones se harán por signos y se ajustarán a las siguientes normas:

1. El voto de un socio no puede ser delegado a otro por poder.
2. Los miembros de la Comisión Directiva no tendrán derecho a votar cuando se consideren los asuntos previstos en el inciso 2) del artículo 17.
3. El recuento de los votos será efectuado por el Secretario General con intervención, como supervisores, de los dos socios designados por la Asamblea de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del inciso a) del artículo 19.
4. Comprobado el resultado de una votación será anunciado a la Asamblea por el Secretario General y del mismo se dejará constancia en el acta.
5. El Presidente de la Asamblea sólo puede votar en caso de empate.

Art. 23. - El Presidente aplicará subsidiariamente el Reglamento de la Cámara de Diputados en todo, cuando no se haya contemplado expresamente en los artículos precedentes.

ASAMBLEAS ORDINARIAS

Art. 24. - Compete exclusivamente a las Asambleas Ordinarias la consideración y resolución de los asuntos a que se refieren los incisos 1, 2 y 5 del artículo 17, sin perjuicio de estar facultadas para ocuparse también de aquellos que pueden ser incluidos en el Orden del Día a propuesta de la Comisión Directiva o de los socios.

Art. 25. - Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente en la segunda quincena del mes de mayo, convocadas de acuerdo con lo determinado en el artículo 18.

Art. 26. - Para constituir una Asamblea Ordinaria se necesitará la presencia de por lo menos el 50% de Socios Activos, Vitalicios y Adherentes, transcurridos cuarenta y cinco (45) minutos de la hora establecida en la convocatoria, se constituirá con los presentes, pero recién se podrá efectuar una votación después de cuarenta y cinco (45) minutos de haberse constituido o iniciado la Asamblea.

Todos los asambleístas que ingresaran después de haberse iniciado la Asamblea, deberán registrarse en la lista de asistentes, a los efectos de la contabilización de la votación y firmar la lista de asistentes.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Art. 27. - Compete exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias, la consideración y decisión de los asuntos a que se refieren los artículos 13, 19, punto 3 inciso d) y 33, pero puede ser convocada para tratar otros asuntos por la Comisión Directiva o por los socios en la forma establecida en los artículos siguientes.

Art. 28. - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18.

1. Por la Comisión Directiva:

- a) Cuando la mayoría de sus miembros así lo resuelvan, previa propuesta de cualquiera de ellos.
- b) Cuando reciba el informe de la Comisión ad-hoc de estudio a la que se refiere el punto 3, inciso d) del artículo 19.
- c) Cuando lo solicite el 10% de los Socios Activos, Vitalicios y Adherentes.

2. Por la Junta de Fiscalización, en el caso del artículo 33.

Las Asambleas Extraordinarias deberán reunirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha de resolución de la Comisión Directiva, de la solicitud de los socios o de producidas las situaciones a que se refieren los puntos 1, inciso b) y 2 de este artículo.

Art. 29. - La Asamblea Extraordinaria requerirá para su constitución un quórum no menor del cincuenta por ciento (50%) de los Socios Activos, Vitalicios y Adherentes, pero transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria, quedará constituida con los presentes, observándose los considerandos del punto 2 del artículo 19.

COMISION DIRECTIVA

Art. 30. - La Comisión Directiva estará integrada por un mínimo de dieciocho (18) miembros titulares y seis (6) suplentes, designados entre los Socios Activos y Vitalicios.

Art. 31. - Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser Socio Activo con un (1) año de antigüedad o Socio Vitalicio.

Art. 32. - Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en su mandato y podrán ser reelegidos. Cuando un miembro suplente reemplace en forma definitiva a un titular, completarán el período de este último.

Art. 33. - Cuando por muerte, renuncia u otro impedimento definitivo hayan cesado por lo menos el 50% de los integrantes de la Comisión Directiva, una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto por la Junta de Fiscalización, en el plazo previsto en el punto del artículo 28, designará a los Socios Activos o Vitalicios que cubrirán las vacantes producidas hasta tanto se convoque la siguiente Asamblea Ordinaria, la que efectuará la elección definitiva hasta la siguiente convocatoria a elecciones.

Art. 34. - La Comisión Directiva estará integrada por:

Un (1) Presidente.

Un (1) Vicepresidente 1°.

Un (1) Vicepresidente 2°.

Un (1) Secretario General.

Un (1) Secretario de Actas.

Un (1) Tesorero.

Un (1) Protesorero

Un (1) Secretario de Previsión y Acción Social.

Un (1) Secretario de Cultura y Turismo.

Un (1) Secretario de Interior.

Un (1) Secretario de Biblioteca y Hemeroteca.

Un (1) Secretario de Prensa y Relaciones Institucionales.

Seis (6) Vocales Titulares.

Seis (6) Vocales Suplentes.

En la primera reunión de la Comisión Directiva, renovada, los miembros titulares elegirán a los que se desempeñarán en cada uno de esos cargos, pero ello no es óbice para que cuando lo consideren conveniente modifiquen la distribución.

Los miembros titulares que cesen por muerte, renuncia o impedimento definitivo, serán reemplazados por el término que les reste cumplir el mandato, por los vocales suplentes, según el orden de lista.

La Comisión Directiva decidirá el momento en que el reemplazo deba efectuarse, pero la vacante no podrá quedar sin cubrir por un lapso mayor de treinta (30) días.

Art. 35. - Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

1. Dirigir y organizar la administración del Círculo, determinar los derechos y obligaciones del personal.
2. Organizar las actividades culturales y sociales.
3. Administrar los fondos sociales de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Creación del Círculo, por este Reglamento y por las normas que al efecto dicten las Asambleas.
4. Adquirir, gravar o enajenar los bienes muebles o inmuebles del Círculo conforme a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Creación del Círculo.
5. Proponer a la Asamblea la creación y los aranceles de los servicios destinados a la atención social de los socios.
6. Dictar los reglamentos internos para el funcionamiento de los servicios y fiscalizar el cumplimiento de las normas, resoluciones y disposiciones dictadas con este objeto, por la Asamblea o por la propia Comisión Directiva.
7. Otorgar concesiones para la explotación de los servicios por terceros.
8. Disponer de los recursos por ingresos de cuotas societarias de los aportes voluntarios que efectúe el Poder Legislativo, de otros ingresos, en concepto de donaciones, legados, subsidios y recursos por propias actividades de la institución.
9. Fijar la cuota social de cada categoría de socios ad referendum de la Asamblea Ordinaria.
10. Fijar mensualmente la suma que por caja chica se destinará para gastos varios y de movilidad.
11. Considerar y aprobar los balances mensuales.

12. Elevar a la Asamblea Ordinaria, para consideración, la memoria, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos del ejercicio.
13. Elevar a la junta electoral el padrón confeccionado por el Secretario y Prosecretario.
14. Autorizar el uso de las instalaciones sociales a instituciones o personas ajenas al Círculo, conforme con lo dispuesto en el artículo 8º, inciso e) del presente reglamento.
15. Aceptar el ingreso de Socios Adherentes conforme al artículo 9º.
16. Comunicar a la Asamblea Ordinaria la lista de los Socios Activos que cumplieron con los requisitos para transformarse en Vitalicios.
17. Proponer a la Asamblea Ordinaria la designación de Socios Honorarios, conforme el artículo 11.
18. Aceptar la renuncia de los Socios.
19. Disponer la suspensión de los derechos de socio cuando corresponda por razones disciplinarias, e informar de ello a la Asamblea.
20. Designar a los miembros de la Junta Electoral.
21. Crear Comisiones Permanentes, Transitorias o Especiales de Asesoramiento, determinando sus objetos y plazo de funcionamiento si correspondiere, designando a sus componentes.
22. Crear organismos competentes en el área de Previsión y Acción Social.
23. Crear delegaciones en el interior de la Provincia, designando delegados, pudiendo reemplazarlos si lo estimare conveniente.
24. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda, y en los plazos previstos.
25. Interpretar, en caso de duda, el presente Reglamento y obtener la conformidad de la Asamblea para las reformas que estime conveniente.

Art. 36. - La Comisión Directiva deberá celebrar por lo menos una reunión ordinaria mensual, quedando facultado el Presidente para fijar día, hora y frecuencia de estas reuniones. También podrán celebrar reuniones extraordinarias por iniciativa del Presidente o a requerimiento de cualquiera de los miembros titulares para tratar asuntos de carácter urgente. En este caso los miembros deberán ser convocados mediante citación cursada por el Secretario General donde conste el Orden del Día a considerar.

Art. 37. - La Comisión Directiva sólo podrá reunirse válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares. Una vez constituida sólo considerará los asuntos incluidos en el Orden del Día, pero queda facultada para incluir otros si lo decide una mayoría de las dos terceras partes del total de los asistentes de los miembros titulares presentes, los vocales suplentes podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto, salvo lo dispuesto en el artículo 40.

Art. 38. - Los miembros titulares están obligados a asistir a las reuniones de la Comisión Directiva. El miembro titular que incurra en más de tres (3) inasistencias injustificadas y consecutivas a las reuniones, será pasible de caducidad de su cargo, la que será declarada por la Comisión Directiva.

Art. 39. - Las reuniones serán presididas y dirigidas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente 1° y 2°, en este orden. A falta de todos ellos, por el primer vocal titular.

Art. 40. - Las decisiones de la Comisión Directiva serán adoptadas, reunidas en quórum, por la mitad más uno de los miembros presentes. Sólo podrán votar los miembros titulares, salvo que la mayoría de éstos resolviese expresamente autorizar hacerlo a los suplentes que hubiesen asistido a la reunión. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 41. - El Secretario de Actas deberá labrar un acta en cada reunión donde deberá registrar la asistencia de todos los miembros presentes y adjuntar listado de los mismos, con su firma, una vez aprobada en la reunión ordinaria siguiente será firmada por el Presidente, el Secretario General y por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros asistentes a la reunión anterior, gestión que deberá controlar fundamentalmente el Secretario de Actas.

PRESIDENTE

Art. 42. Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Representar al Círculo y a la Comisión Directiva en las relaciones con los organismos oficiales y privados.
2. Citar a Asamblea y a reunión de Comisión Directiva y presidirlas; proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
3. Firmar con el Secretario General las actas de las Asambleas y los otros miembros designados por la misma para tal efecto, firmar con el Secretario General de Actas, las Actas de las reuniones de la Comisión Directiva o Asambleas según lo dispuesto en el artículo 41, la correspondencia y cualquier otro documento de la entidad.
4. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando con él los recibidos y los demás documentos de tesorería.
5. Autorizar con el Tesorero, compras directas, concursos de precios, licitaciones públicas y privadas que afecten fondos sociales, conforme las normas legales y con las disposiciones que al efecto dicte la Asamblea o la Comisión Directiva.
6. Rendir cuenta de la inversión de los fondos de la caja chica cada vez que lo solicite la Comisión Directiva.
7. Contratar, designar, sancionar y remover al personal de la entidad de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones, dando cuenta a la Comisión Directiva.
8. Comunicar a la Comisión Directiva las resoluciones que adopte por sí, en caso de urgencia.
9. Proyectar y someter a la consideración de la Comisión Directiva la memoria anual para su posterior elevación a la Asamblea Ordinaria.
10. Decidir en las Asambleas, con doble voto en caso de empate.
11. Comunicar en representación de la Comisión Directiva, las designaciones efectuadas por ésta para desempeñar cargos en las comisiones de asesoramiento y en la Junta Electoral.

12. Ejercer la representación legal del Círculo a todos los fines, pudiendo otorgar poderes con la conformidad de la Comisión Directiva.

VICEPRESIDENTE

Art. 43. - Los Vicepresidentes 1° y 2° reemplazan, por su orden, al Presidente en caso de muerte, renuncia o ausencia, teniendo entonces las atribuciones de éste.

SECRETARIO GENERAL

Art. 44. - Son atribuciones y deberes del Secretario General:

1. Organizar el funcionamiento interno de la administración y el ordenamiento de la correspondencia.
2. Ejercer la dirección del personal y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, haciendo conocer al Presidente las novedades que al respecto se produzcan.
3. Proponer al Presidente la designación del personal idóneo para cubrir las vacantes que se produzcan en la administración.
4. Tomar conocimiento de los asuntos entrados al Círculo, reunir los antecedentes y someterlos a la consideración del Presidente y de la Comisión Directiva.
5. Reunir los antecedentes referidos a sus áreas para confeccionar la memoria anual y colaborar en su redacción con el Presidente.
6. Refrendar la firma del Presidente en la correspondencia que envía el Círculo y en la documentación de asuntos de su competencia.
7. Preparar, juntamente con el Tesorero, en tiempo y en forma, el Presupuesto Anual de la Entidad para su consideración y aprobación de la Comisión Directiva.
8. Remitir las citaciones para las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva y confeccionar el Orden del Día respectivo.
9. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, y de las disposiciones internas emitidas por el Presidente.

TESORERO

Art. 45. - Son atribuciones y deberes del Tesorero:

1. Dar cuenta a la Comisión Directiva de la administración de los fondos sociales.
2. Firmar con el Presidente los libramientos de fondos, libros de contabilidad, balances, órdenes de pago y demás documentos atinentes a los fondos sociales.
3. Organizar y llevar la contabilidad de acuerdo con las normas legales vigentes.
4. Fiscalizar el registro del ingreso de todos los recursos de la entidad, así como también actualizar el inventario de los bienes adquiridos con los fondos sociales.

5. Preparar y presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales y anuales, el balance general, inventario y cuentas de gastos y recursos, dando cuenta de ellos a la Junta de Fiscalización.
6. Preparar, juntamente con el Secretario General, en tiempo y forma, el Presupuesto Anual de la entidad para su consideración y aprobación por la Comisión Directiva.
7. Remitir los antecedentes referidos a su área para confeccionar la memoria anual.

PROTESORERO

Art. 46. - Son atribuciones y deberes del Protesorero colaborar con el Tesorero y reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento, con los mismos derechos y obligaciones del titular.

SECRETARIO DE ACTAS

Art. 47. - Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas:

- a) Labrar las actas de la Asamblea y de las reuniones de la Comisión Directiva.
- b) Llevar los registros de asistencia de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso ocupará la Secretaría de Actas el primer vocal titular o los siguientes por su orden.

SECRETARIO DE PREVISION Y ACCION SOCIAL

Art. 48. - Son atribuciones y deberes del Secretario de Previsión y Acción Social:

1. Representar juntamente con el Presidente al Círculo ante los organismos y autoridades correspondientes.
2. Organizar las áreas de Previsión y Acción Social, poniendo a consideración de la Comisión Directiva la creación de organismos competentes para mejor cumplimiento de sus fines.

SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO

Art. 49. - Son atribuciones y deberes del Secretario de Cultura y Turismo:

1. Organizar actividades sociales y culturales, entre otras la realización de conferencias, mesas redondas y debates.
2. Establecer relaciones a nombre del Círculo, con los medios y centros de irradiación o extensión cultural.
3. Organizar el área de turismo nacional e internacional, estableciendo las relaciones que más convengan al Círculo.

SECRETARIO DEL INTERIOR

Art. 50. - Son atribuciones y deberes del Secretario del Interior:

1. Visitar y mantener las comunicaciones con los delegados regionales o los que fueran designados en el interior de la Provincia.
2. Promover actividades, relacionadas con las funciones del Círculo en cada una de las delegaciones.
3. Informar a la Comisión Directiva sobre el funcionamiento de las delegaciones.

SECRETARIO DE BIBLIOTECA Y HEMEROTECA

Art. 51.- Serán sus deberes, obligaciones y atribuciones:

1. Dirigir y administrar la biblioteca y hemeroteca.
2. Propondrá a la Comisión Directiva la compra de material de lectura.
3. Será el responsable del patrimonio de la biblioteca, debiendo presentar un informe anual sobre la situación patrimonial y actividades realizadas.
4. Podrá dirigirse a organismos estatales y privados solicitando donaciones o subsidios, poniendo en conocimiento de tales gestiones a la Presidencia.

SECRETARIO DE PRENSA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Art. 52.- Tendrá a su cargo la difusión de las informaciones producidas por las autoridades del Círculo de Legisladores de la Provincia, mediante la utilización de los medios propios de que disponga: Revista y suplemento del Círculo, boletines, periódicos, comunicados, partes de prensa, etc.

En todo en cuanto compete a su cometido, procurará armonizar y coordinar las relaciones de prensa con sus similares de otras instituciones públicas y privadas.

VOCALES

Art. 53. - Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

1. Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
2. Integrar las Comisiones Permanentes, Transitorias o Especiales de Asesoramiento.
3. Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les asigne.
4. Reemplazar al Secretario de Actas de acuerdo al punto 3 del artículo 47.
5. Presidir las reuniones de la Comisión Directiva en caso de ausencia del Presidente o Vicepresidente 1° y 2° (Art. 39).

JUNTA DE FISCALIZACION

Art. 54. - La Junta de Fiscalización estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por los Socios Activos, Vitalicios y Adherentes simultáneamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva.

En caso de que en una elección haya más de una lista de candidatos, asumirá la Junta de Fiscalización correspondiente a la lista que siga en el número de votos, a la lista ganadora; siempre que haya alcanzado un veinticinco por ciento (25%) de los votos sufragados o emitidos.

Art. 55. - Para ser elegido miembro de la Junta de Fiscalización se deberán tener los mismos requisitos exigidos que para ser miembros de la Comisión Directiva.

Art. 56. - Los miembros titulares y suplentes de la Junta de Fiscalización durarán tres (3) años en sus mandatos y podrán ser reelegidos. Cuando un miembro suplente reemplace en forma definitiva a un titular, completará el período de este último.

Art. 57. - Son atribuciones y deberes de la Junta de Fiscalización:

1. Examinar los libros y documentos del Círculo por lo menos cada noventa (90) días.
2. Fiscalizar la administración verificando por lo menos trimestralmente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores.
3. Comprobar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en lo relativo a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan o prestan los servicios sociales.
4. Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos.
5. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo considere necesario.
6. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
7. Convocar a Asamblea Extraordinaria en el caso del artículo 33.
8. Vigilar las operaciones de liquidación del Círculo.
9. Ejercer sus funciones sin interferir o entorpecer la actividad regular de la administración.

Art. 58. - La elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Junta de Fiscalización podrá realizarse simultáneamente con la Asamblea Ordinaria pertinente, caso contrario la elección no podrá sobrepasar los treinta días corridos de haberse efectuado la misma.

A ese efecto, el Presidente del Círculo cursará la correspondiente comunicación a los socios activos, vitalicios y adherentes con treinta (30) días de anticipación para cada una de ellas.

Art. 59. - La comunicación deberá especificar por lo menos:

1. Fecha y hora fijadas para el acto electoral.
2. Horario de funcionamiento de las mesas receptoras de votos.
3. Número de miembros, titulares y suplentes, de la Comisión Directiva y de la Junta de Fiscalización a elegir y período en el cual desempeñarán el mandato.

Art. 60. - El padrón electoral se confeccionará con la nómina de los socios activos, vitalicios y adherentes, que tengan seis (6) meses de antigüedad al momento de la convocatoria.

Art. 61. - Para ser candidato o miembro de la Comisión Directiva y de la Junta de Fiscalización o apoderado de la lista se requiere:

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 31.

b) No integrar la Junta Electoral de la correspondiente elección.

c) Estar inscripto en el padrón electoral.

Art. 62. - Las listas deberán integrarse con tantos candidatos como cargos a elegir, debiendo especificar cuáles serán los designados como titulares o suplentes, para integrar la Comisión Directiva o la Junta de Fiscalización.

Cada lista deberá estar integrada por el treinta por ciento (30%) de mujeres legisladoras en ejercicio o mandato cumplido (M.C.).

Ningún candidato podrá figurar en más de una lista, caso contrario estará obligado a optar. De no concretarse la opción, la candidatura quedará cancelada.

Art. 63. - Para su oficialización por la Junta Electoral, las listas deberán ser presentadas con veinte (20) días de anticipación a la fecha del acto electoral y propiciados por menos de cincuenta (50) Socios Activos, Vitalicios o Adherentes, incluida la firma de los candidatos, aclarándose al pie de cada firma el nombre, apellido y número de documento correspondiente.

Ninguno de ellos podrá propiciar más de una lista, si lo hiciera su nombre no podrá computarse en ninguna de las listas que figure. La Junta Electoral tendrá cinco (5) días a partir de la fecha de presentación de las listas, período en el cual se podrán presentar primero dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, las impugnaciones, y setenta y dos (72) horas para apelaciones y correcciones, a partir de esta fecha la Junta Electoral tendrá setenta y dos (72) horas para la oficialización de las listas.

Art. 64. - Las boletas electorales de las listas oficializadas serán uniformes. Solamente podrán contener la denominación de la entidad, la fecha del acto y los nombres de los candidatos.

La Comisión Directiva hará imprimir las boletas de las listas oficializadas en el color que le haya asignado la Junta Electoral y las pondrá a disposición de las listas, con diez (10) días de anticipación al acto electoral, en número igual a la cantidad de socios inscriptos en el padrón electoral.

Art. 65. - La Junta Electoral estará compuesta por cinco (5) socios, activos, vitalicios o adherentes, designados por la Comisión Directiva con dos meses de anticipación a la fecha del acto eleccionario. Sus miembros no podrán ser candidatos en ninguna de las listas participantes.

La Junta Electoral quedará disuelta una vez que se proclame el resultado electoral.

Art. 66. - La Junta Electoral deberá:

1. Aprobar el padrón electoral que eleve la Comisión Directiva y ordenar su exhibición y entrega con la debida anticipación.
2. Tomar las medidas que estime necesarias para asegurar la participación electoral de la mayor cantidad de socios.
3. Reconocer a los apoderados y fiscales de las listas.
4. Excluir de las listas de candidatos a aquéllos que no llenen los requisitos reglamentariamente exigidos, dando cuenta de inmediato a los respectivos apoderados a fin de que puedan ser sustituidos, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación.

5. Oficializar las listas y atribuir a cada una de ellas el color que distinguirá a la correspondiente boleta electoral.
6. En caso de existir una sola lista oficializada, se declarará innecesaria la votación y se procederá a su proclamación.
7. Designar a los Presidentes de las mesas receptoras de votos.
8. Asegurar la corrección del acto electoral y resolver las controversias que en él se susciten.
9. Realizar el escrutinio definitivo.
10. Proclamar el resultado del acto y el nombre de los electos.

La Junta Electoral aplicará supletoriamente las normas de la Ley Electoral Nacional vigente en cuanto no contradigan las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 67. - Para acreditar la identidad de los electores, se considerarán, indistintamente, como documentos habilitantes:

- a) La credencial del socio;
- b) La credencial de Legislador Nacional o Provincial;
- c) La Libreta de Enrolamiento, la Cédula de Identidad o el Documento Nacional de Identidad.

Art. 68. - El voto será secreto y personal, no pudiendo ejercitarse por representación.

Art. 69. - Los votantes residentes en el interior de la Provincia o en otros puntos del país que no puedan concurrir al acto electoral podrán remitir su voto por correspondencia dirigida a la sede del Círculo, conforme al siguiente procedimiento.

La Junta Electoral remitirá a pedido de cada uno de ellos un sobre de los que se usarán en el acto electoral con el sello del Círculo y todas las boletas oficializadas. El elector colocará su voto en el citado sobre y, cerrado, lo colocará en otro dirigido al Presidente del Círculo en carta certificada. Al dorso de este último deberá figurar el número de socio, su nombre y apellido y su firma cruzada sobre la aleta de cierre.

Los sobres recibidos por el Presidente en estas condiciones serán depositados, sin abrir, en una urna especial, la que quedará bajo la custodia del Secretario General del Círculo hasta la finalización del acto comicial. Sólo se tomarán en consideración los sobres que lleguen hasta ese momento.

Antes de iniciar el escrutinio general se procederá de la siguiente manera:

1. Se confrontará el nombre y apellido del socio con el padrón.
2. Se destruirá el sobre exterior.
3. Se colocará el sobre interior conteniendo el voto en una de las urnas empleadas en el comicio.

Art. 70. - El escrutinio se efectuará por la Junta Electoral con la presencia de los apoderados o fiscales.

El escrutinio se hará por lista completa, sin considerar tachaduras o agregados de candidatos.

Art. 71. - La elección podrá ser anulada cuando existan diferencias significativas entre el número de los votos escrutados y el de los socios sufragantes. En este caso, la elección con la participación de las listas ya oficializadas deberá repetirse dentro de los treinta (30) días subsiguientes, previa comunicación a los socios.

VI

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 72. - La Comisión Directiva podrá proponer a la Asamblea modificaciones totales o parciales del presente Reglamento. Los Socios Activos, Vitalicios y Adherentes, podrán a su vez proponer a la Comisión Directiva las reformas que estimasen pertinentes, pero éstas requerirán ser aprobadas por dos tercios de votos de la Comisión Directiva para ser cursadas a la Asamblea. En todos los casos el Reglamento sólo podrá ser reformado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea convocada al efecto.

VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 73. - Para poner en funcionamiento la nueva organización legal e institucional del Círculo de Legisladores de la provincia de Salta, los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas designarán una Comisión Provisoria, la que deberá ordenar la actual institución, que funcionaba sin las facultades otorgadas por la Ley, exigiéndole un período de seis (6) meses para elevar todos los antecedentes a las Autoridades Legislativas.

- a) Proceder a una activa conscripción de socios.
- b) Continuar con las obras comenzadas.
- c) Iniciar obras en vías de concreción.
- d) Por esta única vez en el artículo 60 se considerará tres (3) meses de antigüedad, para ser incluido en el padrón electoral al momento de la convocatoria.
- e) Para ser miembro de la Comisión Directiva, por esta única vez se requerirá una antigüedad de seis (6) meses en la institución, a la fecha del llamado a elección de autoridades.

Art. 74. - Se establece, como prioridades, en el Plan de Obras lo siguiente:

- a) Concluir el Complejo Social y Cultural Senador César Pereyra Rosas y Alva.
- b) Construir un albergue habitacional que tendrá por funciones solucionar el problema de la permanencia en la ciudad de Salta, de los Legisladores en ejercicio del interior de la Provincia.
- c) Solucionar el alojamiento transitorio de los socios del interior, de la Provincia y de otros puntos del país.
- d) Celebrar convenios con otras instituciones similares a efectos de posibilitar en reciprocidad contingentes turísticos.
- e) Diligenciar la construcción de un mausoleo en el cementerio de la Santa Cruz.

- f) Establecer como objetivos, a determinar, la construcción de un Complejo Turístico en el Dique Cabra Corral y en otros puntos turísticos de la Provincia.

Salta, 11 de enero de 1999

DECRETO N° 17

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 91-13.861/98 Referente

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.021, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (I.) - Torino (I.).

LEY N° 7.022

Expte. N° 91-7.162/97

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Prorrógase por el término de veinticinco (25) años a partir de la caducidad de la Ley N° 970/48, la concesión al "Jockey Club de Salta", para la realización de carreras de caballos, venta de boletos de "sports" y la recepción de apuestas mutuas en hipódromos de su propiedad, o que funcionen bajo su administración y control directo, los domingos y días de fiestas, con exclusión de los días de elecciones nacionales y provinciales y todas aquellas fechas en las que queden prohibidas las reuniones hípicas.

Art. 2° - La autorización que se acuerde por el artículo 1°, comprende la de construir e instalar hipódromos, la de vender entradas a los mismos y la de expender toda clase de boletos de "sports", sobre carreras que se desarrollen dentro o fuera del territorio de la Provincia.

Art. 3° - La concesión que se otorga por la presente ley es intransferible e irrevocable durante todo el transcurso de la misma.

Art. 4° - Durante el término de la concesión, los hipódromos, que reciban las apuestas mutuas y la venta de boletos "sports" que realicen, estarán exentas de todo impuesto, contribución o patente provincial, creado o ha crearse, con excepción de los que se estatuyen en la presente ley.

Art. 5° - El "Jockey Club de Salta", pagará un impuesto de conformidad con el porcentaje que establezca la ley impositiva, cuya base imponible lo constituirá el producto de la comisión que cobre por las apuestas mutuas y ventas de boletos "sports", correspondientes a carreras de caballos realizadas en la Provincia o fuera de su jurisdicción.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día veintidós del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

Fernando Eduardo Zamar

Senador Provincial
Vicepresidente Primero
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Pedro Sánchez

Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Dr. Luis Guillermo López Mirau

Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

LEY N° 970

LEY N° 2.248

Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Concédese personería jurídica al "Jockey Club de Salta", Asociación Cultural y Deportiva constituida en esta Ciudad el día 05 de octubre del año 1946, la que se registrará por los Estatutos sancionados por la Asamblea General de Asociados el día 15 de febrero del año 1947; cuyo texto auténtico se encuentra archivado en la Inspección de Sociedades de la Provincia.

Art. 2° - Concédese autorización al "Jockey Club de Salta" para realizar carreras de caballos, para vender boletos de "sports" y recibir apuestas mutuas en hipódromos de su propiedad, o que funcionen bajo su administración y control directo, los domingos y días de fiesta, con exclusión de los días de elecciones nacionales y provinciales, el 20 de Febrero, 01 de Mayo, 9 de Julio y 15 de Setiembre, en los que quedan prohibidas las reuniones hípcas.

Art. 3° - La autorización que se acuerda por el Artículo 1° comprende la de construir e instalar hipódromos, la de vender entradas a los mismos y la de expender toda clase de boletos de "sports", sobre carreras que se corran dentro o fuera del territorio de la Provincia.

Art. 4° - La concesión que se acuerda por la presente ley es intransferible e irrevocable y durará treinta y cinco años a contar desde la primera reunión hípcica que realice el "Jockey Club de Salta".

Art. 5° - Durante el término de la concesión, los hipódromos y demás instalaciones que construya el "Jockey Club de Salta", las apuestas mutuas que reciba y la venta de boletos de "sports" que realice, estarán exentas de todo impuesto, contribución o patente provincial o municipal, creado o a crearse, con excepción de los que se fijan en la presente ley.

Art. 6° - El "Jockey Club de Salta", pagará un impuesto del cinco por ciento sobre el producto de la comisión que cobre por las apuestas mutuas y venta de boletos de "sports". Pero si la comisión que perciba por estos conceptos fuera superior al diez por ciento, abonará un impuesto adicional del veinticinco por ciento sobre la diferencia.

El impuesto deberá ser liquidado y depositado en el Banco Provincial de Salta dentro de los tres días subsiguientes a la realización de cada reunión hípica en una cuenta especial que se denominará "Fondos de Asistencia y Previsión Social", a la orden del Poder Ejecutivo de la Provincia, y se aplicará exclusivamente a la formación de un fondo para la construcción de casas baratas para obreros.

Art. 7° - Las entradas de acceso al hipódromo que expenda el "Jockey Club de Salta" pagarán un impuesto de \$ 0,20 cuando su precio no exceda de Pesos dos y \$ 0,50 cuando sea superior a dicha cantidad. El "Jockey Club de Salta" será directamente responsable del impuesto a recaudarse al público concurrente.

El importe que perciba por este concepto será depositado en la misma forma y para el mismo fin establecido en el artículo anterior.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho.

Diógenes R. Torres, Presidente; **Carlos J. Caorsi**, Vicepresidente; **Rafael Alberto Palacios**, Prosecretario; **Alberto A. Díaz**, Secretario.

Salta, 12 de enero de 1999

DECRETO N° 18

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 91-7.162/98 Referente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.022, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DECRETOS

Salta, 30 de diciembre de 1998

DECRETO N° 5.366

Ministerio de Educación

VISTO la Resolución N° 744 mediante la cual se acepta la renuncia a la Prof. María Francisca Báez, como Personal de Atención Directa y Personalizada de Secretaría de Gestión Educativa; y

CONSIDERANDO:

Que dicho cargo se contempla para el desarrollo de tareas específicas dispuestas por el funcionario que promovió su designación, los que carecen de estabilidad (Artículo 63, tercer y cuarto párrafos en la Constitución Provincial y Artículo 26 del Decreto N° 1.178/96).

Que se cuenta con la correspondiente habilitación presupuestaria.

Que la Srta. Marta Hinojo de Cornejo, por sus antecedentes reúne los requisitos que la función en cuestión exige.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Designase a la Sra. Marta Hinojo de Cornejo, D.N.I. N° 1.540.372, como personal de atención directa y personalizada, Nivel 4, en la Secretaría de Gestión Educativa, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 07, Ministerio de Educación, Unidad de Organización 04 - Finalidad 1 - Función 6 - Subfunción 1 - Secretaría de Gestión Educativa.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Lovaglio Saravia - Torino (I.).

Salta, 30 de diciembre de 1998

DECRETO N° 5.367

Ministerio de Educación

VISTO la Resolución N° 743 mediante la cual se acepta la renuncia a la Prof. Estela Mary Moreira, como Personal de Atención Directa y Personalizada de Secretaría de Gestión Educativa; y

CONSIDERANDO:

Que dicho cargo se contempla para el desarrollo de tareas específicas dispuestas por el funcionario que promovió su designación, los que carecen de estabilidad (Artículo 63, tercer y cuarto párrafos en la Constitución Provincial y Artículo 26 del Decreto N° 1.178/96).

Que se cuenta con la correspondiente habilitación presupuestaria.

Que la Sra. María Inés Portella de Escobar, por sus antecedentes reúne los requisitos que la función en cuestión exige.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Desígnase a la Sra. María Inés Portella de Escobar, D.N.I. N° 18.020.938, como personal de atención directa y personalizada, Nivel 3, en la Secretaría de Gestión Educativa, a partir del 21 de diciembre de 1998.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 07, Ministerio de Educación, Unidad de Organización 04 - Finalidad 1 - Función 6 - Subfunción 1 - Secretaría de Gestión Educativa.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Lovaglio Saravia - Torino (I.).

Salta, 30 de diciembre de 1998

DECRETO N° 5.368

Ministerio de la Producción y el Empleo

Exptes. N°s. 136-4.575/97; 16-6.681/97 y Cde. 1).

VISTO el Contrato de Promoción Turística celebrado entre la provincia de Salta y la Firma Fragata S.A., y las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.064 de Promoción de la Actividad Turística; y

CONSIDERANDO:

Que la Firma inversora propone la construcción de un hotel mediano de tres estrellas, estilo moderno que abarque tanto el perfil vacacional como comercial de los turistas, atendiendo a su demanda de expresiones históricas y requerimientos potenciales de confort y comodidad.

Que las instalaciones previstas en dicho hotel cumplen con las condiciones integrales para brindar al usuario un servicio de calidad conforme con las necesidades actuales.

Que el Hotel Fragata S.A., es un importante aporte al desarrollo de la actividad turística en la Provincia, dado que su localización es la apropiada al encontrarse tan próximo a la plaza principal de Salta Capital, siendo el centro para el desarrollo del turismo en el marco de la planificación local, regional y nacional.

Que de tal manera, la ciudad de Salta con todas sus posibilidades y disponibilidades no puede ser dejada al margen de una planificación que se impone con el crecimiento que la actividad turística viene experimentando para toda la Provincia en el curso de los últimos años.

Que este crecimiento debe ser acompañado con el incremento de la infraestructura disponible, ya que su ausencia puede constituir un motivo de desaliento para los futuros visitantes.

Que la Ley N° 6.064 de Promoción de la Actividad Turística en la provincia de Salta tiene como objetivos, entre otros, promover el desarrollo del turismo provincial, en el marco de la planificación regional y nacional, fomentando la actividad turística a través de la implementación, ampliación y/o transformación de los servicios.

Que el referido marco normativo prevé como medidas promocionales para las empresas beneficiarias, la exención de todos o algunos de los tributos provinciales vigentes, o que se crearen, con exclusión de las tasas retributivas de servicios.

Que consecuentemente con lo ya señalado, la Provincia suscribió un Contrato con la Firma Fragata S.A., cuyo objeto es el otorgamiento de exenciones impositivas por parte de la Provincia como medida de estímulo y fomento, y sólo para el Proyecto de Inversión, presentado, consistente en la construcción de un hotel de tres estrellas, localizado en calle Lerma N° 184 de la ciudad de Salta, con una superficie cubierta de 1.281 m², conforme a las descripciones y

especificaciones obrantes en los planos y memoria descriptiva incorporados en el expediente de referencia, cuya inversión total es \$ 1.964.000,00.

Que asimismo, la Firma Fragata S.A., se compromete, siguiendo los lineamientos diseñados por el actual Gobierno Provincial, a ocupar en forma directa o a través de subcontratistas, según fuera su especialidad, personal técnico, administrativo y obreros de nacionalidad Argentina residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de 30 personas.

Que encontrándose cumplidos los objetivos y requisitos previstos por la Ley N° 6.064 en el Proyecto de Inversión presentado por la Empresa Fragata S.A. y suscrito el Contrato con la Provincia por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 6.064.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifícase en todas sus partes el contrato suscrito entre la provincia de Salta y la Firma Fragata S.A., el que forma parte del presente decreto como Anexo, por el que se otorga a dicha Firma exenciones impositivas como medida de estímulo y fomento para la Construcción de un Hotel, tres estrellas, en el inmueble individualizado con el Catastro N° 2.872 del departamento Capital, ubicado en calle Lerma N° 184 y conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos y memoria descriptiva agregados en el Expediente N° 136-4.575/97 y agregados.

Art. 2° - Dispónese que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.064 ejerce los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los Organismos competentes del Estado a estos fines.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Torino (I.).

Salta, 04 de enero de 1999

DECRETO N° 01

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 91-8.008/98 Referente.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 10 de diciembre de 1998, mediante el cual se otorga en

usufructo por el término de 20 años, a favor del Nuevo Centro Vecinal del B° Pablo Saravia, el inmueble fiscal identificado con la Matrícula 96.966. Sección Q, Manz. 5, Parcela 1-a, del Dpto. Capital para el emplazamiento de su sede social e instalaciones complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Inmuebles ha tomado la intervención que le compete;

Que por D. N° 649/98 la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos, manifiesta que el proyecto sub examen, es legalmente viable, pues se adecua a la normativa prevista en los Artículos 2.807, 2.821, 2.839 y concordantes del Código Civil;

Que no obstante ello, es preciso destacar que si bien al proyecto de ley formalmente no se le encuentra objeciones que formular, las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que son esencialmente tenidos en cuenta por el Poder Ejecutivo al momento de ejercer la facultad constitucional de promulgar o vetar una ley, hacen que se valoren tales extremos;

Que en ese orden de ideas, considerando que constituir un derecho real de tan largo tiempo, el que implica un desmembramiento de la propiedad, impedirían eventualmente, llegado el caso, disponer del inmueble con otros fines, aún el de uso público, lo que podría no ser beneficioso a los fines de la política social que propicia este Gobierno;

Que deviene necesario saber que para restituir en cabeza del Estado el derecho acordado al usufructuario, aquél se verá en serios inconvenientes al momento de intentarlo, pues el proyecto citado sólo prevé dos supuestos de revocación;

Que en virtud de lo expuesto, el presente proyecto sub examen debe ser vetado en su totalidad con encuadre en el Art. 144, Inc. 4) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvese en forma total el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada en fecha 10 de diciembre de 1998, se otorga en usufructo por el término de 20 años, a favor del Nuevo Centro Vecinal del B° Pablo Saravia, el inmueble fiscal identificado con la Matrícula 96.966, Sección Q, Manz. 5, Parcela 1-a, del Dpto. Capital para el emplazamiento de su sede social e instalaciones complementarias conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, Inciso 4) de la Constitución Provincial y en el Artículo 13 de la Ley N° 6.811, ingresado bajo Expte. N° 91-8.008/98 Referente en fecha 16/12/98, por los motivos expuestos en el considerando de este instrumento.

Art. 2° - Remítase en carácter de devolución a la Cámara de origen, el presente proyecto de ley.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación interino.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Torino (I.).

Salta, 04 de enero de 1999

DECRETO Nº 03

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 91-8.353/98 Referente.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 10 de diciembre de 1998, mediante el cual se autoriza al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a ceder en carácter de usufructo por el término de 20 años, a favor del Centro Vecinal del Bº San Ignacio, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula 118.186, del Dpto. Capital para el emplazamiento de su sede social; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Inmuebles ha tomado la intervención que le compete;

Que por D. Nº 647/98 la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos, manifiesta que el proyecto sub examen, es legalmente viable, pues se adecua a la normativa prevista en los Artículos 2.807, 2.821, 2.839 y concordantes del Código Civil;

Que no obstante ello, es preciso destacar que si bien al proyecto de ley formalmente no se le encuentra objeciones que formular, las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que son esencialmente tenidos en cuenta por el Poder Ejecutivo al momento de ejercer la facultad constitucional de promulgar o vetar una ley, hacen que se valoren tales extremos;

Que en ese orden de ideas, considerando que constituir un derecho real de tan largo tiempo, el que implica un desmembramiento de la propiedad, impedirían eventualmente, llegado el caso, disponer del inmueble con otros fines, aún el de uso público, lo que podría no ser beneficioso a los fines de la política social que propicia este Gobierno;

Que deviene necesario saber que para restituir en cabeza del Estado el derecho acordado al usufructuario, aquél se verá en serios inconvenientes al momento de intentarlo, pues el proyecto citado sólo prevé dos supuestos de revocación;

Que en virtud de lo expuesto, el presente proyecto sub examen debe ser vetado en su totalidad con encuadre en el Art. 144, Inc. 4) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Obsérvese en forma total el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada en fecha 10 de diciembre de 1998, mediante el cual se autoriza al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a ceder en carácter de usufructo por el término de 20 años, a favor del Centro Vecinal Bº San Ignacio, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula 118.186, del Dpto. Capital para el emplazamiento de su sede social, conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, Inciso 4) de la Constitución Provincial y en el Artículo 13 de la Ley Nº 6.811, ingresado bajo Expte. Nº 91-8.353/98 Referente en fecha 16/12/98, por los motivos expuestos en el considerando de este instrumento.

Art. 2º - Remítase en carácter de devolución a la Cámara de origen, el presente proyecto de ley.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación interino.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Torino (I.).

Salta, 04 de enero de 1999

DECRETO Nº 04

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 90-13.623/98 Referente.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 10 de diciembre de 1998, mediante el cual se establece un orden y/o prioridad para la cobertura de los cargos docentes con carácter de interinos o suplentes; y,

CONSIDERANDO:

Que el espíritu de la transformación pedagógica plasmado en la Ley Federal de Educación encuentra sustento en la capacitación y perfeccionamiento permanente del docente, puntual que ha sido especialmente considerado tanto en los lineamientos nacionales de la política educativa cuanto en las acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación desarrollada a través de la Red Federal de la Formación Docente Continua. Consecuentemente dicha capacitación y perfeccionamiento ha sido considerada especialmente por las Juntas Calificadoras de Méritos y Disciplina de la Provincia al momento de calificar a los aspirantes a ingreso a la docencia en carácter interino/suplente en la elaboración de los cuadros de puntaje, en cumplimiento a lo dispuesto por Artículo 46, Inc. b) y 47, Inc. d) de la Ley Nº 24.195.

Que en forma concordante esta norma recepta los enunciados precedentes y en el Título IX regula lo concerniente a la "Calidad de la Educación y su Evaluación, determinando los principios a los que deberá ajustarse la prestación del servicio, entre los cuales determina su adecuación permanente a la demanda de servicios y a los procesos de transformación, la profesionalización de los recursos humanos atendiendo a su formación, capacitación y perfeccionamiento, asegurando condiciones laborales acordes con la significación social de la tarea. (Art. 49).

En sentido concordante el Artículo 53, Inc. b) pone a cargo del Ministerio de Educación la obligación de contribuir a la formación y capacitación técnico profesional en los distintos niveles del sistema.

Que receptando los principios mencionados precedentemente el estatuto determina entre los derechos de los educadores, Artículo 6, Inc. 4°, el ingreso al sistema mediante regímenes objetivos de selección que garanticen la idoneidad y la actualización profesional y los méritos propios.

Es decir que el orden de méritos determinado en los Cuadros que ha elaborado la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina para el próximo período lectivo se han considerado dichos criterios.

Que en forma congruente, la transformación del Estado Provincial emprendida por esta Gestión de Gobierno se sustenta, entre otros, en el principio de prevalencia de la capacitación de los funcionarios sobre la mera antigüedad procurando recompensar el mérito y el esfuerzo.

Que lo expuesto evidencia que la priorización de ingreso considerando el lugar de nacimiento del docente y cónyuge y la residencia, o la mera residencia, no responderían prima facie, a los principios que surgen de la normativa mencionada, la que sustenta la transformación pedagógica a la que se encuentra avocada la Provincia y la Nación.

Finalmente corresponde señalar que no faltan casos en que diversas razones se advierte que docentes oriundos de determinadas localidades han nacido circunstancialmente en una diferente (por falta de un servicio médico adecuado en el lugar de origen, por viaje de la madre, etc.), con lo que se advierte podrían generarse eventuales reclamos de aquéllos a quienes la misma norma pretende favorecer. En otros supuestos podría darse el caso que el docente circunstancialmente hubiere cambiado de domicilio y se viera perjudicado para acreditar la residencia, siendo así imposible de imaginar la gama de supuesto en los que el fin de la norma no se cumpliría.

Que no obstante lo antedicho, por Resolución N° 37/98 se determina el orden de prioridades para la cobertura de los cargos docentes con carácter de interinos o suplentes.

Que consecuentemente la implementación de la nueva modalidad que establecería el proyecto sería de imposible cumplimiento.

Que por tales razones, el Poder Ejecutivo estima que corresponde observar el texto íntegro del proyecto mencionado.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvese en forma total el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 10 de diciembre de 1998 por el cual se establece un orden y/o prioridad para la cobertura de los cargos docentes con carácter de interinos o suplentes, conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, Inciso 4) de la Constitución Provincial y en el Artículo 13 de la Ley N° 6.811, ingresado a esta Secretaría General el 16/12/98, bajo Expte. N° 90-13.623/98 Referente.

Art. 2° - Remítase en carácter de devolución a la Cámara de origen, el presente proyecto de ley.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación interino.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Torino (I.).

Salta, 05 de enero de 1999

DECRETO N° 05

Ministerio de Hacienda

Expte. N° 11-049.007/99.

VISTO la operación de préstamo a realizarse entre el Banco de la Nación Argentina y la provincia de Salta por U\$S 60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones); y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley N° 7.018 que aprueba el Presupuesto de la Provincia, estima en la suma de \$ 125.927.000 (Pesos ciento veinticinco millones novecientos veintisiete mil) el importe de las Fuentes Financieras que dispondrá la Administración Provincial en el transcurso del Ejercicio 1999;

Que según planilla anexa, que forma parte de la citada ley, dentro de la suma mencionada se incluye el rubro correspondiente a Obtención Préstamos del Sector Privado a Largo Plazo por un total de \$ 60.000.000 (Pesos sesenta millones);

Que el segundo párrafo del artículo citado autoriza al Poder Ejecutivo a garantizar con recursos de Coparticipación Federal y/o Regalías los préstamos que obtenga dentro del límite correspondiente a ese rubro;

Que el Banco de la Nación Argentina, ha ofrecido a la Provincia el otorgamiento de un préstamo en dólares estadounidenses, solicitando la afectación en

garantía de dicho préstamo, de los recursos que la Provincia percibe en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos;

Que Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 01/99 del 05/01/99, ha opinado favorablemente respecto a la legalidad de la operación, en el sentido que las normas que la autorizan no vulneran la Constitución Provincial;

Que Contaduría General de la Provincia, mediante Dictamen de fecha 30/12/98, se ha expedido respecto del encuadre y procedencia de la operación en relación a la normativa vigente, no existiendo objeción alguna que formular por parte de ese organismo;

Que a fin de concretar la operación, resulta conveniente facultar al Ministerio de Hacienda a instrumentar la misma;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase al Ministerio de Hacienda, a convenir con el Banco de la Nación Argentina, una operación de préstamo por la suma de U\$S 60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones), en las condiciones detalladas en anexo del presente decreto, afectando en garantía los recursos que diariamente percibe la Provincia del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias o el régimen que en el futuro lo sustituya, con facultad a convenir el cobro y aplicación diaria de dichos recursos.

Art. 2° - Designase al señor Ministro de Hacienda, C.P.N. Hugo Luis Poma, D.N.I. N° 7.972.803, para la suscripción de la documentación correspondiente y para delegar en la entidad acreedora la facultad de notificación de la misma al Estado Nacional a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y demás autoridades.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Nogueira (I.) - Torino (I.).

A N E X O

Condiciones del Préstamo a Contratar con el Banco de la Nación Argentina

Monto: U\$S 60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones).

Desembolsos de los Fondos: Conforme disponibilidades prestables del Banco, podrán efectuarse por parciales.

Instrumentación: En pagaré a la vista.

Plazo: 60 (sesenta) meses, que incluye un año de gracia.

Amortización del Capital: En 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas en el décimo tercer mes de desembolsado el préstamo; pagadero conforme lo determinado en el ítem "Garantía".

Interés: La tasa de interés a aplicar al inicio de cada servicio financiero, será (1) la tasa nominal anual correspondiente al promedio simple de 3 (tres) días hábiles anteriores al inicio de cada servicio, representada por la encuesta de depósitos a Plazo Fijo en dólares a 30 días de plazo comunicada por el Banco Central de la República Argentina (tasa base), incrementada en 5,75 (cinco con setenta y cinco) puntos fijos anuales; o (2) la tasa multiplicada por el factor Uno Con Setenta (1,70); de ambas tasas de interés se aplicará la mayor: Los intereses serán pagaderos mensualmente, conforme lo determinado en el ítem "Garantía", venciendo el primer servicio a los 30 (treinta) días del desembolso de los fondos, durante el período de amortización se abonarán conjuntamente con la cuota del capital.

Garantía: Cesión de los recursos correspondientes a la provincia de Salta por Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548 o el régimen que lo sustituya en el futuro), hasta la concurrencia de cada una de las cuotas de amortización de capital y servicios de interés; efectuada mediante Escritura Notarial por ante la Escribanía General de la Provincia. Conforme este contrato de cesión, el Banco de la Nación Argentina procederá a retener diariamente recursos coparticipables por los montos necesarios para cubrir el importe de cada servicio de interés y cuota de amortización del capital del préstamo otorgado por la presente.

Precancelación: El Gobierno titular podrá precancelar total o parcialmente la deuda originada en el presente préstamo, sin penalidad alguna para lo cual deberá comunicar al Banco su decisión con treinta días de anticipación.

Otras Condiciones: El Banco procederá al desembolso de los fondos contando con:

* La garantía dispuesta.

* Copia certificada de la norma provincial por la cual se autoriza el endeudamiento y la afectación de los recursos provinciales correspondientes a la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548 o el régimen que lo sustituya en el futuro).

* Informe de la Contaduría General de la Provincia titular y dictamen del Fiscal de Estado de la misma, dando conformidad a la operación con garantía de cesión de fondos coparticipables.

* Copia de la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Programación Económica y Regional, aprobando la

operación con referencia a lo determinado por Resolución N° 1.075/93 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, lo cual incluye implícitamente la certificación de la Subsecretaría de Programación Regional respecto a que la Provincia tiene suficiente capacidad para tomar estos préstamos con garantía de Coparticipación Federal de Impuestos, en relación a los recursos coparticipables (Ley N° 23.548) ya afectados.

Salta, 06 de enero de 1999

DECRETO N° 06**Ministerio de Salud Pública**

VISTO el Decreto N° 4.910/98; y

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Designase a partir de la fecha de toma de posesión al C.P.N. Raúl Eduardo Gutiérrez, D.N.I. N° 8.182.840, profesional del Ministerio de Salud Pública en carácter de Comisionado de Gobierno.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación interino.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Nogueira - Torino (I.).

Salta, 06 de enero de 1999

DECRETO N° 08**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el Decreto N° 592/96; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto administrativo se designa al señor Esteban Oscar Salvatierra, D.N.I. N° 8.174.413, en Cargo Político, Nivel 2, en Gobernación;

Que en virtud de haber desaparecido las causas que originó el dictado del citado instrumento, es necesario dejar sin efecto el mismo;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Déjase sin efecto en todos sus términos a partir del 01 de enero de 1999, lo dispuesto en el Decreto N° 592/96.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Torino (I.).

Salta, 06 de enero de 1999

DECRETO N° 09**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el Decreto N° 989/98; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto administrativo se deja sin efecto lo dispuesto por Decreto N° 409/96 y se designa a la señora Lidia Beatriz Buiras, D.N.I. N° 10.255.902, en el cargo de Coordinador General de la Secretaría Personal del señor Gobernador, con remuneración de Director General - Autoridad Superior;

Que en virtud de haber desaparecido las causas que originó el dictado del citado instrumento, es necesario dejar sin efecto el mismo;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Déjase sin efecto en todos sus términos a partir del 01 de enero de 1999, lo dispuesto en el Decreto N° 989/98.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Torino (I.).

Salta, 06 de enero de 1999

DECRETO N° 10**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el Decreto N° 549/96; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto administrativo se designa al señor Marcos Vidaurre, D.N.I. N° 10.581.508, como personal de atención directa y personalizada de las Autoridades Superiores en la Gobernación, en Cargo Político, Nivel 2;

Que en virtud de haber desaparecido las causas que originó el dictado del citado instrumento, es necesario dejar sin efecto el mismo;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Déjase sin efecto en todos sus términos a partir del 01 de enero de 1999, lo dispuesto en el Decreto N° 549/96.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Torino (I.).

Salta, 06 de enero de 1999

DECRETO N° 11

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 2.812/98; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto administrativo se designa a la Dra. Norma Angélica Garnica, D.N.I. N° 10.904.440, en Cargo Político, Nivel 2, en la Secretaría Personal del señor Gobernador;

Que en virtud de haber desaparecido las causas que originó el dictado del citado instrumento, es necesario dejar sin efecto el mismo;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Déjase sin efecto en todos sus términos a partir del 01 de enero de 1999, lo dispuesto en el Decreto N° 2.812/97.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Torino (I.).

Salta, 06 de enero de 1999

DECRETO N° 12

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 90-13.937/98 Referente.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Diputados solicita se declare de Interés Provincial el "Proyecto Gran Hotel General Mosconi S.A.", a construirse en la ciudad de General Enrique Mosconi; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Cuerpo realiza dicho pedido mediante el dictado de la Declaración N° 171 aprobada en Sesión de fecha 17/12/98;

Que es propósito del Poder Ejecutivo auspiciar eventos de esta naturaleza, teniendo en cuenta que dicho emprendimiento reviste de gran importancia para el desarrollo turístico y económico de la región;

Que la ciudad de General Mosconi, es una de las principales productoras hidrocarburífera de la Provincia en la zona norte, que pretende ser el portal de la oferta turística del siglo XXI, en el departamento San Martín;

Que se encuentra ubicada a la vera de su camino principal, la Ruta Nacional N° 34, contando con un importante flujo de pasajeros diarios, directos y en tránsito hacia esa y otras localidades como Tartagal y la frontera con la República de Bolivia;

Que dispone, además, de una principal red de servicios urbanos y suburbanos que le permite fácilmente trasladarse a sus habitantes a cualquier ciudad cercana o lejana del país, con empresas de transportes que cuentan con unidades modernas y de gran capacidad y con dos empresas privadas de servicio aéreo;

Que el proyecto, acogiéndose al régimen de desgravación de rentas, de conformidad a lo que establece la ley N° 6.064 de Promoción a la Actividad Turística y Ley N° 6.893, que establece su vigencia, plantea la necesidad de un circuito turístico Mosconi-Madrejones, que responde al estudio del paisaje y bellezas de la zona;

Que con un clima subtropical y un invierno de temperatura agradable, hace de esta región la vigencia de un clima en general muy agradable, tanto en el verano como invierno, creado por el efecto de las características de su terreno, su ubicación, altura y vegetación, que lo transforman en un lugar pleno de bellezas naturales;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial al "Proyecto Gran Hotel General Mosconi S.A.", a construirse en la ciudad de General Enrique Mosconi.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Torino (I.).

Salta, 06 de enero de 1999

DECRETO N° 13

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 90-13.942/98 Referente.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Senadores solicita se declare de Interés Provincial las "Bodas de Plata y la realización de la 25 Edición del Festival Folclórico-Serenata a Cafayate", a realizarse entre los días 18 y 20 de febrero de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Cuerpo realiza dicho pedido mediante el dictado de la Declaración N° 176 aprobada en Sesión de fecha 17/12/98;

Que los fundamentos que promueven su realización, estimula el acervo cultural del departamento Cafayate, ya que desde su inicio se constituyó en uno de los encuentros folclóricos más significativos de la provincia de Salta, ampliando progresivamente su convocatoria a las distintas

provincias del NOA, alcanzando una reconocida proyección nacional a través de los distintos medios de comunicación, gráficos, radiales y televisivos;

Que a lo largo de su historia, ha reunido en el escenario de la "Bodega Encantada" a los exponentes más representativos de nuestra música argentina, encontrándose entre ellos: Los Chalchaleros, Mercedes Sosa, Jairo, Los Nocheros, Antonio Tarragón Ross, Peteco Carabajal, como así también más de 50 conjuntos salteños por cada una de sus ediciones, año tras año han dado marco para homenajear a su vez, a músicos tan destacados como Daniel Toro, el Cuchi Leguizamón o poetas como César Fermín Perdiguero;

Que conforme a lo expresado, el Poder Ejecutivo estima viable acceder a lo solicitado por la Cámara de Senadores;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial las "Bodas de Plata y la realización de la 25 Edición del Festival Folclórico Serenata a Cafayate", a llevarse a cabo en el departamento de Cafayate durante los días 18, 19 y 20 de febrero de 1999.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Torino (I.).

Salta, 08 de enero de 1999

DECRETO N° 15

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 131-21.611/98.

VISTO, el expediente de referencia mediante el cual el Sr. Intendente de la Municipalidad de La Poma, solicita ante la Unidad Ejecutora - Programa Familia Propietaria la desafectación de sendas Promesas de Ventas que gravan a las Matrículas N° 221 y N° 222; Sección B; Manzana 7; Parcelas N° 3 y N° 4, ubicadas en la localidad de Pueblo Nuevo, departamento La Poma, a fin de efectuar allí la construcción del albergue destinado a los estudiantes del Colegio Secundario N° 5.069 de esa localidad; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las respectivas cédulas parcelarias, acompañadas por el Sr. Intendente de La Poma, correspondientes a los inmuebles descriptos en el VISTO del presente instrumento, existen sendas Promesas de Ventas que gravan a los mismos desde el año 1949.

Que según lo informado por el Sr. Intendente Municipal, a la fecha han transcurrido casi cincuenta (50) años desde sus registros, sin que se hayan efectuado actos de posesión sobre los inmuebles en cuestión, por otra parte, de acuerdo a lo informado por Escribanía de Gobierno a fs. 04 no existen antecedentes referidos a escrituración de las Matrículas N° 221 y N° 222 del departamento La Poma.

Que existe la necesidad de construir sobre dichas matrículas el Albergue para los estudiantes del Colegio Secundario N° 5.069 de La Poma, contando para ello, de acuerdo a lo informado por el Sr. Intendente de esa localidad, con las correspondientes partidas presupuestarias habilitadas, correspondiendo por todo lo expuesto, efectuar la desafectación solicitada.

Que el Programa Familia Propietaria, se ha expedido a través de su Asesoría Jurídica y posteriormente solicita la emisión del acto administrativo correspondiente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Desaféctanse las respectivas Promesas de Ventas existentes sobre las Matrículas N° 221 y N° 222; Sección B; Manzana 7; Parcelas N° 3 y N° 4 ubicadas en la localidad de Pueblo Nuevo del departamento La Poma.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Nogueira (I.) - Torino (I.).

Salta, 11 de enero de 1999

DECRETO N° 16

Ministerio de Hacienda

Secretaría de Finanzas

Expte. N° 136-6.949/98.

VISTO la necesidad de reestructurar el Plan de Trabajos Públicos Ejercicio 1998, aprobado por Ley de Presupuesto N° 6.968, y;

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del Gobierno de la provincia de Salta, contar con una infraestructura edilicia acorde a los requerimientos existentes en nuestra comunidad.

Que a este efecto, resulta imprescindible modificar el Plan de Trabajos Públicos del presente ejercicio, a fin de acondicionar las partidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados.

Que el artículo 23 de la Ley N° 6.968, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o

transferencias en los créditos presupuestarios asignados a las diversas Jurisdicciones bajo su dependencia.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el Artículo 23 de la Ley N° 6.968, la reestructuración presupuestaria obrante en Anexo I que forma parte integrante del presente decreto, mediante el cual se modifican partidas del Plan de Trabajos Públicos con Recursos Afectados - Ejercicio 1998 de la Jurisdicción 06 - Ministerio de la Producción y el Empleo - Unidad de Organización 04 - Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por un monto total de Pesos doscientos setenta mil (\$ 270.000,00).

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de la Producción y el Empleo y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Nogueira (I.) - Poma - Torino (I.).

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Educación - Decreto N° 5.365 - 30/12/98.

Artículo 1° - Autorízase, con vigencia al 20/09/97 y hasta el 31/12/97, la creación de los cursos únicos, 1ras. divisiones, que seguidamente se detallan, Ciclos de Adiestramiento Laboral, con quince (15) horas cátedra semanales cada uno de ellos, en el turno vespertino del curso de Educación Técnica N° 7.113 "San Ignacio de Loyola" de Cerrillos, dependiente de la Dirección General de Regímenes Especiales:

* Especialidad Marroquinería

* Especialidad Chinelas y Alpargatas.

Art. 2° - Lo dispuesto precedentemente se imputó a la partida de Jurisdicción 7 - Unidad de Organización 08 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Regímenes Especiales - Ejercicio vigente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 07 - 06/01/99 - Expte. N° 31-1.756/99.

Artículo 1° - Con encuadre en las previsiones contenidas en el Art. 13, inc. g) de la Ley N° 6.838,

autorizar a la Dirección General de Aviación Civil a contratar en forma directa con la Firma Bombardier Aviation Services, para la realización de tareas de mantenimiento de la aeronave Lear Jet 35 A, Matrícula LV-WPZ, de propiedad de la Provincia, por un monto aproximado de \$ 113.103 (Pesos ciento trece mil ciento tres).

Art. 2° - Autorizar el traslado de la citada aeronave a E.E.U.U., más viáticos y pasajes, por la suma de \$ 39.050 (Pesos treinta y nueve mil cincuenta), con cargo de oportuna rendición de cuentas, a la nómina de tripulantes y según las especificaciones que a continuación se detallan:

I - Viáticos

Sr. Mario Garozo	09/01 al 10/02/99
Sr. Carlos Trinchero	09 al 14/01/99 y 05 al 10/02/99
Sr. Miguel Larumbe	09 al 14/01/99
Sr. Ricardo Funes	09 al 14/01/99 y 05 al 10/02/99
Sr. Luis Cavión	05 al 10/02/99

II - Pasajes Aéreos

Sr. Carlos Trinchero	Miami-Sla-Miami
Sr. Ricardo Funes	Miami-Sla-Miami
Sr. Miguel Larumbe	Miami-Sla
Sr. Luis Cavión	Sla-Miami

Art. 3° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a: Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 14 - Finalidad 4 - Función 3 - Inc. 3. Ejercicio 1999.

Ministerio de Educación - Decreto N° 14 - 06/01/99 - Expte. N° 42-10.617/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 12/98, emitida por la Escuela de Educación Técnica N° 5.129 - E.M.E.T.A. I - de Metán, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la Sra. Corvalán de Petersen, Natividad, D.N.I. N° 12.777.385, Profesora para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Sociales, como profesora interina de Ciencias Sociales - Taller Ocupacional, en 4° año, 2ª división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, turno mañana, carrera Técnico en Producción Agropecuaria con Orientación Regional en Administración Rural, a partir del 31/03/98, por creación de curso, según Disposición N° 230/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la partida Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

RESOLUCION CONJUNTA

Salta, 17 de diciembre de 1998

RESOLUCION CONJUNTA**Ministerio de Salud Pública N° 1.967****Ministerio de Gobierno y Justicia N° 0236**

Expte. N° 75.125/98 - código 121.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la aprobación de la Libreta de Salud del Niño y el Reglamento; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar el seguimiento del crecimiento y desarrollo de la población infantil de la Provincia a fin de detectar las desviaciones de la normalidad y efectuar las correcciones que sean oportunas.

Que para ello, se requiere de un sistema que sea en lo posible un registro uniforme, sistemático y técnico científico.

Que el responsable de la Libreta de Salud del Niño, tiene como objetivo conocer la historia de salud, desde el nacimiento hasta los 19 años.

Que esta Vigilancia de Crecimiento y Desarrollo tiende a cumplir con las normas sanitarias vigentes con las características o valor de los documentos únicos, a implementar en todo el territorio de la Provincia, para todos los nacidos vivos que se registren en las oficinas del Registro Civil y de la Capacidad de las Personas.

Que la Dirección General de Programas de Salud y los Departamentos Asesoría Legal de los Ministerios de Salud Pública y de Gobierno y Justicia tomaron la intervención previa que les compete.

Por ello,

**Los Ministros de Salud Pública
y de Gobierno y Justicia****RESUELVEN:**

Artículo 1° - A partir del 01 de diciembre de 1998, aprobar e implementar en el territorio provincial para todos los nacidos vivos, registrados en las Oficinas del Registro Civil y de la Capacidad de las Personas, la Libreta de Salud del Niño y el Reglamento, que forman parte de la presente resolución.

Art. 2° - Dejar establecido que la Libreta de Salud del Niño, tiene como modalidad asignar los colores rosa y celeste, según el sexo femenino y masculino, respectivamente.

Art. 3° - El Ministerio de Salud Pública será el responsable de asegurar la provisión regular y sistemática de la Libreta de Salud del Niño al Registro Civil Central que la distribuirá a las oficinas y/o delegaciones del Registro Civil y de Capacidad de las Personas de la Provincia y los que se implementen en el futuro, cuya nómina como Anexo forma parte de la presente.

Art. 4° - Comunicar y archivar.

Torino - Martínez.**Reglamento de la Libreta de Salud del Niño
Objetivos.**

- Contar con un instrumento único y sistemático para conocer y seguir el crecimiento y desarrollo integral de los niños de la provincia de Salta.
- Certificar los exámenes periódicos que se deben y aconsejan efectuar a partir del momento en que el documento es entregado.
- Implementar la Libreta de Salud del Niño con el valor que poseen los documentos únicos de las personas.

Destinatarios.

Todos los niños nacidos vivos, registrados en las oficinas de los Registros Civil y de las Personas de la provincia de Salta.

Responsables de su Utilización

- Instituciones de los Ministerios de Salud y de Educación y Registros Civiles de la provincia de Salta.
- Padres y/o tutores de los niños poseedores de la Libreta de Salud.

Características del Funcionamiento.

1. La Libreta de Salud del Niño será otorgada por el Registro Civil en forma gratuita al padre/madre y/o tutor en el momento que concurra a registrar el informe estadístico de nacido vivo. Bajo ninguna circunstancia se dejará de otorgar este documento.
2. Las Libretas donde el nombre del Ministerio de Salud Pública figura con el color rosa están destinadas a las niñas, mientras que las de color celeste están destinadas a los niños.
3. Este documento es de uso personal para cada niño, donde se registrará el resumen de la historia de salud del poseedor.
4. Los padres y/o tutores del niño tendrán total libertad para elegir el servicio de atención médica de su preferencia, sea éste del sector público, privado o de la seguridad social y exigir el registro de todos los datos.
5. Para su cumplimiento podrá ser requerida por los profesionales de salud, cuando éstos lo estimen necesario, pero en ningún caso podrá ser retenida.
6. Los padres no deberán ocultar ninguna información o antecedentes que sean de vital importancia para la salud del Niño.
7. Los integrantes del equipo de salud que asistan al poseedor de esta libreta deberán realizar todas las acciones y completar todos los datos que correspondan.
8. Las gráficas existentes en el documento deberán ser confeccionadas según las normas vigentes.
9. Los datos consignados en la Libreta de Salud tienen valor de certificados para la aptitud física y deben

ser utilizados como tal, evitando que cualquier organismo solicite otro tipo de documentación que obligue a la duplicación de esfuerzos y recursos.

10. El instructivo del funcionamiento de la citada libreta se encuentra desarrollado a través del diseño de la misma en toda su extensión.

Los Anexos que forman parte del Decreto N° 5.368, 16 y Resolución Conjunta N° M.S.P. 1.967, M.G.J. N° 0236, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 531

F. N° 108.246

Administración General de Aguas de Salta

Ref. Expte. N° 34-187.751/98

(corresponde y corresponde 1)

A los efectos establecidos en el Artículo 350, (inciso b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Mario Eduardo Marinsek tiene solicitado otorgamiento de Concesión de Agua Pública, para irrigar con carácter Temporal - Eventual una superficie de 500,0000 hectáreas del inmueble identificado como Fracción "B" - Finca "San Bartolo" - Catastro N° 8.642 - departamento Anta, con una dotación de 262,5/seg. lts. A derivar del río Dorado - margen izquierda por medio de un canal a construir. Los caudales de esta Concesión se entregarán sujetos a las disposiciones del Artículo 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 350, (inciso d) de la Ley N° 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideran afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, diciembre de 1998.

Imp. \$ 200,00

e) 20/01 al 02/02/99

CONCURSOS DE PRECIOS

O.P. N° 584

F. N° 108.340

ANEXO I

Servicio Penitenciario de la provincia de Salta
Dirección de Administración - División Compras

Concurso de Precios N° 01/99

Contratación: "Concesión y explotación de un buffet-comedor para el personal penitenciario (oficiales y subalternos)".

Día: 10/02/99 - Horas: 09,00 o subsiguiente si fuera feriado, de acuerdo a Expte. N° 50-4.121/98.

Precio de Pliegos: \$ 50,00 (son Pesos: Cincuenta).

Consultas y Ventas de los Pliegos: Dirección de Administración, División Compras, a partir del día 01/02/99, Avda. Hipólito Yrigoyen N° 841, Salta, Tel. Fax 280635 al 640, Int. 323. Sr. Carlos Plinio Vélez, Director General del S.P.P.S.

Imp. \$ 75,00

e) 01 al 03/02/99

O.P. N° 583

F. N° 108.337

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Salud Pública

Hospital "San Bernardo"

Servicio Gestión de Compras

Concurso de Precios N° 01

(2do. Llamado)

Adquisición: Productos dietoterápicos

Fecha de Apertura: 10/02/99 - Hs. 11,00.

Destino: Servicio de nutrición.

Adquisición de Pliegos y Apertura de Sobres: Servicio Gestión de Compras, Hospital San Bernardo, Tobías N° 69, Salta.

Pliegos sin cargo.

Imp. \$ 25,00

e) 01/02/99

COMPRA DIRECTA

O.P. N° 582

F. N° 108.337

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Salud Pública

Hospital "San Bernardo"

Servicio Gestión de Compras

Compra Directa N° 1/99 (Art. 13)

(2do. Llamado)

Adquisición: Anestésicos, medicamentos y material de curación.

Fecha de Apertura: 11/02/99 - Hs. 11,00.

Destino: Servicio de farmacia.

Adquisición de Pliegos y Apertura de Sobres: Servicio Gestión de Compras, Hospital San Bernardo, Tobías N° 69, Salta.

Pliegos sin cargo.

Imp. \$ 25,00

e) 01/02/99

Sección JUDICIAL

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 564

F. v/c. N° 9.083

La Dra. Stella Maris P. de Cornejo, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia C. y C. de 8ª Nominación de Salta, de turno en feria, por Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero en los autos caratulados Expte. N° C-27.827/98 Victorino Villa - Quiebra en trámite ante el Juzgado de 1ª Instancia C. y C. de 7ª Nominación de la Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Secretaría de la Dra. Bibiana Acuña de Salim hace saber que en fecha 22/12/98 se ha resuelto:

I - Declarar en estado de Quiebra a Victorino Villa, L.E. N° 7.230.163, con domicilio real en calle San Rafael esquina Luis D'Andrea, de la localidad de El Carril, Pcia. de Salta.

II - Ordenar la inhibición General para enajenar o gravar bienes debiéndose oficiar a la Dcción. Gral. de Inmuebles, Reg. Nac. de la Propiedad Automotor y Reg. Nac. de Créditos Prendarios, a sus efectos.

III - Ordenar el despoeramiento del fallido, para lo cual deberá entregar a la Sindicatura todos los bienes, libros, documentos o papeles referido a su actividad, haciendo extensiva tal orden a los terceros que tengan alguno de ellos en su poder.

IV - Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

V - Ordenar la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica de la fallida y su remisión a la Sindicatura la que deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el Art. 114 de la Ley.

VI - Ordenar se comunique la presente declaración de quiebra al Juzgado Federal y a los Tribunales locales a los fines dispuestos por el Art. 132 y también a los Bancos oficiales y privados.

IX - Ordenar al Síndico que dentro del término de 30 días de la fecha realice el inventario que estatuye el Art. 88 inc. 10 de la LC y Q.

X - Fijar el 10 de febrero de 1999 como plazo para que los acreedores presenten ante la Sindicatura el pedido de verificación de sus créditos, con la documentación que justifique los mismos.

XI - Fijar el 31 de marzo de 1999 para que el Síndico presente el informe individual comprensivo de los acreedores que pretendan el reconocimiento de sus acreencias y el 18 de mayo del mismo año, para la presentación del Informe General.

XII - Ordenar al señor Victorino Villa que no puede ausentarse del país sin autorización del proveyente por lo menos hasta la presentación del Informe General (Art. 103 LC y Q).

XIII - Ordenar a la Actuaría que dentro de las 24 de posesionado de su cargo el Síndico, se publiquen los edictos por 5 días en el Boletín Oficial de conformidad a lo dispuesto por el Art. 89 LC y Q.

Asimismo se hace saber que la Síndico CPN Inés Myriam Moreno atenderá los días lunes, miércoles y viernes en el domicilio de calle Rivadavia 1617 de Salta en el horario de 18:00 a 20:00.

Salta, 25 de enero de 1999

Imp. \$ 115,00

e) 27/01 al 02/02/99

CITACION A JUICIO

O.P. N° 574

F. N° 108.328

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de Feria de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, Secretaría de la Dra. Adela Juárez Aldazábal, hace saber que en los autos caratulados: "Guerra de Ignés, Elisa Rosa e Ignés, Pedro Bonifacio vs. Villagrán, Guillermo Dionisio - Sumario: Adquisición de dominio por usucapion", Expte. N° B-72.141/95, que tramita ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, de la ciudad de Salta, a cargo del Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez y Secretaría del Dr. Marcelo Bonaparte Figueroa, se dispuso citar a los herederos del Sr. Guillermo Dionisio Villagrán, mediante edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno, para que dentro del término de cinco días desde la última publicación, comparezcan a hacer valer su derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (Art. 343 C. Proc.). Se hace saber que los inmuebles materia del presente juicio se identifican como: a) Lote Matrícula N° 754, Parc. 6, Secc. "A", Manz. 22; b) Lote Matrícula N° 755, Parc. 5, Secc. "A", Manzana 22; c) Lote Matrícula N° 800, Parc. 3, Manz. 35, Sec. "A"; d) Lote Matrícula N° 801, Parc. 4, Manz. 35, Sec. "A"; e) Lote Matrícula N° 802, Parc. 5, Manz. 35, Sec. "A", todos del Dpto. La Viña, provincia de Salta. Salta, 18 de enero de 1999. Dra. Adela Juárez Aldazábal, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 29/01 al 02/02/99

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O.P. N° 581

F. N° 108.335

LIGA SALTEÑA DE FUTBOL

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo establecido en el Título III, Art. 8 y Art. 21 del Estatuto vigente, se convoca a los señores Asambleístas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día viernes 26 de febrero de 1999 a horas 20,00, en el Salón de Sesiones "Doctor Héctor Ramón Caruso" de esta Institución, sita en calle Deán Funes N° 535 de la ciudad de Salta, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de una comisión para el estudio de los poderes de los señores asambleístas.
- 2º) Designación de dos asambleístas para que firmen el Acta de la presente Asamblea General Ordinaria.
- 3º) Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior.
- 4º) Consideración de la Memoria, Balance General. Inventario e Informe del Tribunal de Cuentas de la Liga, Ejercicio 1998.
- 5º) Consideración del Cálculo Preventivo de Recursos y Gastos para el Ejercicio del año 1999.
- 6º) Proclamación de Campeones y Subcampeones de los Torneos Anuales del año 1998.
- 7º) Consideración de los Ascensos y Descensos de los Torneos de Primera División de las Dos Categorías de la temporada 1998.

Se recuerda el Artículo 15, Título III del Estatuto vigente que dice la Asamblea tendrá quórum para sesionar con la presencia de la mitad más uno del número total de Presidentes que lo componen hasta

media hora después de la fijada, sesenta minutos más tarde podrá sesionar válidamente con la cantidad de miembros acreditados presentes. En todos los casos deberán respetarse las disposiciones que expresamente requieran determinada cantidad de votos.

Edgardo Pantoja

Rubén Zusman

Secretario General

Presidente

Imp. \$ 13,00

e) 01/02/99

FE DE ERRATA

O.P. N° 578

De la Edición N° 15.583 de fecha 29/01/99

O.P. N° 577

Sección GENERAL - RECAUDACION

Donde Dice:

Saldo anterior.....	\$ 5.953,90
Recaudación del día 28/01/99	\$ 184,40
TOTAL	\$ 6.148,30

Debe Decir:

Saldo anterior.....	\$ 5.953,90
Recaudación del día 28/01/99	\$ 184,40
TOTAL	\$ 6.138,30

La Dirección

Sin cargo

e) 01/02/99

RECAUDACION

O.P. N° 579

Saldo anterior.....	\$ 6.138,30
Recaudación del día 29/01/99	\$ 530,60
TOTAL	\$ 6.668,90

